

VIDEOACTA NÚM. 2/24-PL  
(Corp. 2023-27)

DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, CELEBRADA EL DÍA 16 DE  
FEBRERO DE 2024

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE:

Don Francisco Javier Úbeda Liébana (GMP).

CONCEJALES PRESENTES:

Doña Sara de la Varga González. (GMP).  
Don Jesús Egea Pascual. (GMP).  
Don Francisco Javier González Menéndez. (GMP).  
Doña María Jesús García-Alarilla Palacio. (GMP).  
Don David José Mesa Vargas. (GMP).  
Doña María Ángeles Martínez Saco. (GMP).  
Don Ignacio Pablo Miranda Torres. (GMP)  
Doña María Luz Baldasano Valdés. (GMP).  
Don José Rafael de la Paliza Calzada. (GMP).  
Doña Purificación Pizarro Cabrera. (GMP).  
Don José Sánchez Lobato. (GMP).  
Doña Laura Rodríguez Soler. (GMP).  
Don Alfonso Vázquez Machero. (GMP).  
Don Francisco Javier Nicolás Blázquez. (GMP).  
Don Baldomero Julio Cano Lacunza. (GMP).  
Doña María Garmendia Martín. (GMP).  
Don Claudio Fragola Arnau (GMP).  
Don Juan Ignacio Pineda Salvador. (GMVOX)  
Don Francisco Manuel Boza González. (GMVOX)  
Don Vicente Brisa López. (GMVOX)  
Don Alfonso Castillo Gallardo. (GMS)  
Doña Alessandra del Mónaco Rubio. (GMS)  
Don Francisco Manuel Fernández Castán. (GMS)  
Doña María de los Ángeles Graña Costas. (GMM)

Viceinterventor municipal:

Don Juan Andrés Gil Martín

Secretaria general accidental:

Doña M<sup>a</sup> Isabel Bernal Lizasoain.

En Boadilla del Monte, provincia de Madrid, siendo las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se reúnen en el Salón de Plenos de la Sede Institucional del Ayuntamiento los miembros de la Corporación Municipal que al margen se relacionan, bajo la presidencia del señor alcalde, Don Francisco Javier Úbeda Liébana, y con mi asistencia, como secretaria general accidental del Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria previamente convocada y notificada para este día.

Están presentes los veinticinco miembros que componen la Corporación Municipal, entre ellos el Sr. presidente, por lo que, existiendo quórum adecuado y suficiente, queda válidamente constituido el Pleno de la Corporación, en primera convocatoria, y, estando

presente la secretaria general accidental de la Corporación Municipal, da comienzo la sesión ordinaria del Pleno del día 16 de febrero de 2024, que se desarrolla conforme al siguiente

## “ORDEN DEL DÍA

### I.-APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

I.1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior celebrada el día 19 de enero de 2024.

### II.-PARTE RESOLUTIVA.

#### II.1.- ASUNTOS DE DESPACHO ORDINARIO.

##### II.1.1.- COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

II.1.1.1.- Moción del Grupo Municipal Socialista, relativa a implantar el servicio de asistencia por funcionario habilitado en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

II.1.1.2.- Moción del Grupo Municipal Socialista, relativa al día internacional de la mujer, 8 de marzo.

II.1.1.3.- Moción del Grupo Municipal VOX, relativa a la solicitud a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, para que dote a Boadilla de servicio de fisioterapia y odontología de los centros de salud.

##### II.1.2.- COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDAD.

II.1.2.1.- Moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la conversión de los entornos escolares en áreas de protección de la salud de la infancia.

II.1.2.2.- Propuesta de acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora sobre la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones en el municipio de Boadilla del Monte.

#### II.3. ASUNTOS DE DESPACHO URGENTE.

II.3.1. Moción de urgencia del Grupo Municipal Popular para apoyar a los agricultores y ganaderos españoles.

### III. PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL.

#### III.1.- INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.

III.1.1.- Dación de cuenta de Informes de Morosidad y Periodo Medio de Pago correspondientes al 2º, 3º y 4º trimestre.

III.1.2.- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y los Concejales-delegados.

III.1.3.- Dación de cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local.

III.1.4.- Dación de cuenta de los Contratos Menores.

III.1.5.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

#### III.5.- PREGUNTAS.

#### III.6.- RUEGOS.”

Sr. alcalde: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=120&t=0>.

*Se guarda un minuto de silencio por las mujeres asesinadas recientemente, una por sus hijos y otra por su pareja, así como por los dos guardias civiles asesinados en Barbate.*

### I.-APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

#### I.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2024.

El Sr. presidente pregunta a los presentes si tienen alguna observación que formular a la redacción del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 19 de enero de 2024, que ha sido distribuida junto con el orden del día de la presente.



Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=120&t=151>.

Tras lo cual, se somete a votación la aprobación del acta correspondiente a la sesión celebrada el día 19 de enero de 2024, produciéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 25 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18], Socialista [3], VOX [3] y Mixto-Más Madrid [1]); votos en contra: ninguno; y abstenciones: ninguna.

En consecuencia, queda aprobada por unanimidad el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2024.

## II.- PARTE RESOLUTIVA.

### II.1.- ASUNTOS DE DESPACHO ORDINARIO.

#### II.1.1.- COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

##### II.1.1.1.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A IMPLANTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA POR FUNCIONARIO HABILITADO EN EL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE.

Se da cuenta de que la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía ha dictaminado desfavorablemente la siguiente moción a que se refiere este punto del orden del día, que expone don Alfonso Castillo Gallardo, Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=120&t=171>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 4 (de los miembros de los grupos municipales Socialista [3] y Mixto-Más Madrid [1]); votos en contra: ninguno; y abstenciones: 21 de los miembros (de los miembros de los grupos municipales Popular [18] y VOX [3]).

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la moción del Grupo Municipal Socialista, relativa a implantar el servicio de asistencia por funcionario habilitado en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las administraciones públicas, tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas.

A pesar de que las nuevas tecnologías están muy presentes en la sociedad, hay personas que no están habituadas a su uso y que pueden tener dificultades a la hora de realizar algún trámite por vía electrónica con la Administración. Por ejemplo, las personas mayores, las que no disponen de los recursos o conocimientos tecnológicos adecuados, personas con alguna discapacidad, etc.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el apartado 1 del artículo 14 “Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas” establece que:

“Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento”

Conscientes de la importancia que tiene la implantación de las nuevas tecnologías de la información, sin olvidar a estos ciudadanos que por diferentes motivos no pueden relacionarse a través de ellas, obliga a las Administraciones a poner todas las herramientas necesarias para facilitarles este derecho.

Así la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 12. “Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados” dice:

1. Las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.
2. Las Administraciones Públicas asistirán en el uso de medios electrónicos a los interesados no incluidos en los apartados 2 y 3 del artículo 14 que así lo soliciten, especialmente en lo referente a la identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través del registro electrónico general y obtención de copias auténticas.

Asimismo, si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello. En este caso, será necesario que el interesado que carezca de los medios electrónicos necesarios se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, de lo que deberá quedar constancia para los casos de discrepancia o litigio.

Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.



En definitiva, se trataría de dar un servicio de asistencia, mediante personal funcionario habilitado, a las personas interesadas no obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas y que no disponen de los medios o conocimientos electrónicos.

Para ello, el personal funcionario habilitado prestaría esa asistencia a la ciudadanía para la identificación y firma electrónica de las personas interesadas en los trámites y procedimientos que se determinen. Si las personas interesadas no disponen de medios electrónicos necesarios, su identificación y firma electrónica podrá ser válidamente realizada por el personal funcionario habilitado mediante el uso del sistema de firma del que esté dotado para ello.

Por todo lo anteriormente expuesto, el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, presenta al Pleno la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Implantar el Servicio de Asistencia por funcionario habilitado en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte para aquellos vecinos y vecinas que, sin estar obligados a relacionarse electrónicamente con la administración, lo requieran por carecer de medios electrónicos, desconocimiento, etc.”

#### II. 1. 1. 2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA AL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, 8 DE MARZO.

Se da cuenta de que la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía ha dictaminado desfavorablemente la siguiente moción a que se refiere este punto del orden del día, que expone doña Alessandra del Mónaco Rubio, Concejala del Grupo Municipal Socialista.

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La imperiosa necesidad de promover la igualdad de género, respaldar las asociaciones feministas y fomentar el emprendimiento femenino en Boadilla del Monte y España, se fortalece aún más cuando consideramos el impacto directo que las políticas públicas pueden tener en el tejido social y económico local. Desde la perspectiva de género, el diseño e implementación de políticas específicas se presenta como un catalizador fundamental para dismantelar barreras y construir un entorno propicio para la participación equitativa de las mujeres en todos los ámbitos.

En España, la implementación de políticas de igualdad de género ha demostrado ser una estrategia eficaz para abordar desigualdades estructurales. La Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres ha sentado las bases legales para la incorporación de la perspectiva de género en diferentes ámbitos, pero aún existen retos significativos. En Boadilla del Monte, el desarrollo e implementación de políticas públicas específicas se presenta como una oportunidad estratégica para adaptar medidas nacionales a las necesidades locales y fortalecer la cohesión social.

En el ámbito del emprendimiento femenino, el respaldo gubernamental a través de políticas con enfoque de género puede marcar la diferencia. La creación de líneas de financiamiento preferenciales, la simplificación de trámites administrativos para mujeres emprendedoras y la promoción de programas de capacitación específicos, son acciones que pueden potenciar la participación activa de las mujeres en el ámbito empresarial. Datos del Ministerio de Igualdad de España indican que la implementación de estas medidas ha resultado en un incremento notable de mujeres emprendedoras.

Los datos oficiales reflejan la persistencia de brechas que requieren una acción coordinada a nivel local y nacional.

En España, las estadísticas revelan que las mujeres continúan enfrentando dificultades en el acceso a roles de liderazgo y toma de decisiones. Según el Instituto Nacional de Estadística (INE), la brecha salarial de género persiste, ubicándose en un 21,9% en 2021. Este fenómeno se traduce en una distribución desigual de recursos y oportunidades, afectando directamente el empoderamiento económico de las mujeres.

Las asociaciones feministas, defensoras incansables de los derechos de las mujeres, se ven sometidas a restricciones financieras y burocráticas que limitan su impacto en la promoción de una cultura de igualdad. Según datos de la Plataforma del Tercer Sector “se refleja la necesidad de fortalecer el apoyo institucional y financiero a estas organizaciones para consolidar sus acciones y contribuir al cambio social necesario”.

En el ámbito del emprendimiento femenino, las cifras revelan una disparidad en el acceso a la financiación. Según el Informe GEM España 2020, “las mujeres emprendedoras enfrentan mayores obstáculos para obtener inversiones y préstamos”. En Boadilla del Monte, este escenario se traduce en un potencial económico sin explotar y en la pérdida de oportunidades para el desarrollo local”.

En Boadilla del Monte, es esencial adaptar estas políticas a la realidad local, identificando las barreras específicas que enfrentan las mujeres en el ámbito emprendedor. La colaboración entre el Ayuntamiento, organismos gubernamentales y asociaciones feministas puede generar sinergias que impulsen un ecosistema emprendedor inclusivo.

El impacto positivo de estas políticas se reflejará no solo en la equidad de género, sino también en el crecimiento económico y la cohesión social de Boadilla del Monte. Al incentivar el emprendimiento femenino, no solo se generan oportunidades individuales, sino que se contribuye al desarrollo sostenible del municipio. La diversificación de la economía local, el fortalecimiento del tejido empresarial y la generación de empleo son resultados tangibles que pueden derivar del apoyo gubernamental a mujeres emprendedoras.

En resumen, la promoción de la igualdad de género, el respaldo a asociaciones feministas y el estímulo al emprendimiento femenino se entrelazan de manera crucial con la implementación de políticas públicas con perspectiva de género. Boadilla del Monte tiene la oportunidad de liderar este cambio, actuando como referente en la creación de un entorno inclusivo y propicio para el desarrollo integral de todas sus ciudadanas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, presenta al Pleno la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

1. Crear un programa que tenga como objetivo incentivar el emprendimiento en mujeres de Boadilla del Monte
2. Fomentar e incentivar la creación de asociaciones feministas en el municipio a través de la apertura de espacios físicos del Ayuntamiento de Boadilla del Monte y la coordinación de la concejalía correspondiente en el tejido de redes.



3. Realizar un acto conmemorativo en relación al Día Internacional de la Mujer por el 8 de marzo.”

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=120&t=1280>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 4 (de los miembros de los grupos municipales Socialista [3] y Mixto-Más Madrid [1]); votos en contra: 21 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18] y VOX [3]); y abstenciones: ninguna.

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda rechazar la moción del Grupo Municipal Socialista, relativa al día internacional de la mujer, 8 de marzo.

#### **II.1.1.3. - MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX, RELATIVA A LA SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA QUE DOTE A BOADILLA DE SERVICIO DE FISIOTERAPIA Y ODONTOLOGÍA DE LOS CENTROS DE SALUD.**

Se da cuenta de que la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía ha dictaminado desfavorablemente la siguiente moción a que se refiere este punto del orden del día, que expone don Juan Pineda Salvador, portavoz del Grupo Municipal VOX.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=120&t=2394>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 25 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18], Socialista [3], VOX [3] y Mixto-Más Madrid [1]); votos en contra: ninguno; y abstenciones: ninguna.

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la moción del Grupo Municipal VOX, relativa a la solicitud a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, para que dote a Boadilla de servicio de fisioterapia y odontología de los centros de salud:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente existen en el municipio 2 centros médicos que dan servicio a los más de 65.000 vecinos censados; el centro de salud Condes de Barcelona, situado en el casco antiguo, y el

Infante D. Luis, más nuevo y sito en el Sector B, que ni siquiera es considerado por la Consejería de Sanidad como un centro de salud, sino como un simple consultorio médico.

En ambos centros se presta servicio de medicina general, enfermería, pediatría y análisis clínicos. El centro de salud Condes de Barcelona, además, funciona como centro de atención continuada médica, prestando servicio de lunes a viernes de 21h a 8h y los sábados, domingos y festivos 24h. Pero en cuanto a servicios adicionales, nos encontramos con que nuestros vecinos tienen que desplazarse a municipios limítrofes para recibir algunos de ellos, según los datos facilitados por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. En particular, tenemos lo siguiente:

#### Centro de salud Condes de Barcelona

- Servicio de Matrona: en el propio centro.
- Servicio de Fisioterapia: Centro de Salud Cerro del Aire en Majadahonda.
- Servicio de Odontología: Centro de Salud de Pozuelo estación, en Pozuelo de Alarcón.
- Trabajador social: Centro de Salud de S. Juan de la Cruz, en Pozuelo de Alarcón.

#### Consultorio médico Infante D. Luis

- Servicio de Matrona: en el Centro de Salud Condes de Barcelona de Boadilla.
- Servicio de Fisioterapia: Centro de Salud Cerro del Aire en Majadahonda.
- Servicio de Odontología: Centro de Salud de Pozuelo estación, en Pozuelo de Alarcón.
- Trabajador social: Centro de Salud de S. Juan de la Cruz, en Pozuelo de Alarcón.

Comprobamos entonces cómo en Boadilla del Monte no se presta servicio de fisioterapia ni de odontología a los vecinos, ni existe la figura del trabajador social, si bien es cierto que dicha figura cuenta con representación en los servicios sociales del propio Ayuntamiento.

Debido a la bien conocida pésima conexión en transporte público que existe entre nuestro municipio y Majadahonda y Pozuelo, hacer estos trayectos supone un gran problema para los vecinos de Boadilla que no disponen de vehículo propio, sobre todo para los mayores y los jóvenes.

Por ejemplo, ir desde el Sector B hasta el centro de salud Cerro del aire de Majadahonda, implica:

- Ir andando hasta la parada de autobús línea 565.
- Hacer transbordo en el Centro Comercial Oeste.
- Cogér el autobús 685 hasta la calle Doctor Calero.
- Recorrer a pie el resto del trayecto.

Este recorrido supone, según la hora a la que se haga, y del origen del viaje, entre 50 minutos y 1 hora 30 minutos.

Peor suerte tienen los vecinos de las urbanizaciones históricas, que sólo tienen la opción de utilizar la línea 567 que recorre todas las urbanizaciones, o bien la línea 1, 2 o la línea 3 hasta el centro del municipio, y allí coger el 567 Express hasta Majadahonda. Una vez allí, tendrán que andar medio km hasta llegar al centro de salud Cerro del aire.

En el caso de tener que acudir al centro de salud de Pozuelo estación para una consulta de odontología, la odisea se complica aún más, con tiempos que van desde los 55 minutos, hasta más de 1 hora 30 minutos, también con transbordos de por medio.

En conclusión, desplazarse en transporte público desde Boadilla hasta los centros de salud de los municipios cercanos resulta complejo, porque implica utilizar diferentes líneas de autobús, y supone destinar muchísimo tiempo para hacer algo tan habitual como una sesión de





fisioterapia o una consulta de dentista. Podemos entender lo que supone esto, por ejemplo, si un vecino tiene 3 sesiones de rehabilitación por semana y no dispone de vehículo propio.

Tenemos que destacar también cómo municipios similares al nuestro en cuanto a población, como pueden ser Collado Villalba (65.657 habitantes), Arganda del Rey (58.990 habitantes) o Aranjuez (60.668 habitantes), sí disponen de 1 o 2 fisioterapeutas y odontólogos en sus respectivos centros de salud, y Boadilla, sin embargo, y a pesar de contar con más de 65.000 vecinos censados, y con una previsión de llegar a los 80.000 en no demasiado tiempo, con ninguno de ellos.

Incluso encontramos municipios bastante más pequeños como Tres Cantos o Pinto, que no llegan ni a 50.000 habitantes, que también disponen de estos servicios para sus vecinos en el propio municipio, sin tener que desplazarse a los limítrofes.

Por todo lo anterior, el GRUPO MUNICIPAL VOX propone para su debate y aprobación, si procede, la siguiente;

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Que el Ayuntamiento de Boadilla del Monte solicite a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid que se presten los servicios de fisioterapia y odontología en alguno de los centros médicos públicos de Boadilla.”

### II. 1. 2.- COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LA CIUDAD.

#### II. 1. 2. 1. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A LA CONVERSIÓN DE LOS ENTORNOS ESCOLARES EN ÁREAS DE PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA INFANCIA.

Se da cuenta de que la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad ha dictaminado desfavorablemente la siguiente moción a que se refiere este punto del orden del día, que expone don Francisco Manuel Fernández Castán, concejal del Grupo Municipal Socialista:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta hace pocas décadas, en España, la mayoría de niñas y niños, tanto en pueblos como en grandes ciudades, tenían la posibilidad de desplazarse caminando a su centro educativo y de usar las calles para el juego, sin acompañamiento de personas adultas. En la actualidad, esta autonomía de movimientos se ha visto drásticamente limitada por un modelo urbano que prioriza la movilidad en vehículo privado, lo que ha generado toda una serie de efectos sobre la vida de niños y niñas.

Aparte de las consecuencias sobre la seguridad, es necesario visibilizar otra serie de impactos sobre la calidad del aire y el espacio público que condicionan el desarrollo y la salud de la infancia.

La percepción de peligro por parte de las familias ha favorecido el aumento de los desplazamientos en vehículo particular y los atascos a la puerta de los colegios, generando un círculo vicioso difícil de romper: más coches, más riesgo, menos niñas y niños caminando.

El predominio de la movilidad motorizada en las calles va en detrimento de la seguridad y autonomía infantil. Los accidentes de tráfico siguen siendo una de las principales causas de muerte en menores de 15 años, y el número de peatones de estos grupos de edad, accidentados en cascos urbanos, ronda los 1.800 en estos últimos años<sup>1</sup>.

El entorno escolar no suele ofrecer buenos ejemplos de cumplimiento de las normas de tráfico. Por el contrario, la saturación de las vías, las prisas y una cierta permisividad de las autoridades locales, hacen que, en las horas de entrada y salida, sean frecuentes las dobles filas, el aparcamiento en aceras y pasos peatonales, junto a otros comportamientos que, para colmo, generan un riesgo real a quienes van caminando o en bicicleta.

La percepción de peligro ha derivado en sobreprotección y continuo control adulto de la infancia, impidiendo el aprendizaje y dominio de numerosas aptitudes imprescindibles para el buen desarrollo físico y la maduración de destrezas psicológicas básicas: habilidades sociales, resolución de problemas, orientación espacial, percepción de eficacia, autocuidado, autoconfianza, etc.

Las dificultades de los menores para caminar, correr y relacionarse con su entorno inmediato, así como para encontrarse y jugar libremente con iguales, se han vinculado, no solo con falta de autonomía, sino con problemas crecientes de soledad y aislamiento en niños y niñas, o con el incremento del estrés emocional e hiperactividad.

La importancia del juego en la infancia es tal que está reconocido como uno de sus derechos fundamentales, por la Convención de los Derechos del Niño, que también indica que *“la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho”*.

España se encuentra entre los países europeos donde este problema de salud pública es más grave, con una prevalencia de alrededor de un 40% de menores con sobrepeso, de los que un 19% de niños -casi uno de cada cinco- y un 17% de niñas padecen obesidad<sup>2</sup>.

La obesidad infantil tiene efectos inmediatos y a largo plazo sobre la salud física, social y emocional. Los menores con obesidad corren mayor riesgo de sufrir otras afecciones crónicas de salud y enfermedades: asma, apnea del sueño, problemas en huesos y articulaciones, diabetes tipo 2 y enfermedades del corazón. También tienen más riesgo de padecer aislamiento social, depresión y baja autoestima.

El sobrepeso infantil está íntimamente vinculado al sedentarismo y a la dificultad de nuestros menores para realizar el ejercicio mínimo diario necesario, entre el que debería incluirse el desplazamiento activo a los centros escolares y la actividad física en el entorno del barrio.

La contaminación del aire es un problema invisibilizado, aunque causa más muertes que los accidentes de tráfico: 430.000 muertes prematuras en Europa, según la Agencia Europea de Medio Ambiente. La infancia además es especialmente vulnerable, dado que afecta al crecimiento, la salud respiratoria o el desarrollo cognitivo.

La evidencia científica ha puesto de manifiesto el gran problema de salud pública que representa la contaminación del aire en las ciudades -principalmente el NO<sub>2</sub> y la materia particulada, PM<sub>2.5</sub>, PM<sub>10</sub> y partículas ultrafinas (UFP)- convertida en un importante factor de riesgo para enfermedades como las infecciones respiratorias, el asma, las dolencias cardiovasculares o el cáncer de pulmón.

<sup>1</sup> Fuente: DGT

<sup>2</sup> Fuente: Iniciativa Europea de Vigilancia de la Obesidad Infantil, Organización Mundial de la Salud (OMS)



En relación con los entornos y rutas escolares, un estudio reciente en la ciudad de Barcelona<sup>3</sup> mostró que, aunque los niños y niñas invierten sólo un 6% de su tiempo diario en estos desplazamientos a pie, absorben el 20% de la dosis total diaria de contaminantes del aire durante este tiempo (el resto lo hacen en casa - 35% - y la escuela - 30%). Estos resultados ponen de manifiesto la necesidad de crear caminos escolares no solo seguros -desde el punto de vista de la accidentalidad- sino también saludables<sup>4</sup>.

El ruido impacta en nuestro sistema nervioso autónomo y endocrino, dando lugar a cambios en la frecuencia cardíaca, la presión arterial y la liberación de hormonas asociadas al estrés, como el cortisol. Diversos estudios han observado una asociación entre la contaminación acústica y el deterioro de la función cognitiva, perturbaciones hormonales, incluida la diabetes, accidente cerebrovascular y problemas de salud mental, como la depresión y el estrés<sup>5</sup>. En Europa se calcula que el ruido provoca más de 72.000 hospitalizaciones y 16.600 muertes prematuras al año y, aunque son necesarios más estudios para confirmarlo, hay datos que sugieren que el ruido puede ser un factor de riesgo para el desarrollo de problemas de comportamiento y atención en niños y niñas.

La contaminación atmosférica provocada por vehículos y actividades industriales, el pavimento de asfalto, que retiene el calor e impermeabiliza el suelo, y la proximidad entre edificios, que no permite liberar el calor, generan las llamadas “islas de calor urbanas”. Todos estos factores, unidos a la falta de espacios verdes (parques, árboles) y azules (mar, ríos, estanques, fuentes), provocan incrementos de temperatura con graves efectos sobre la salud, especialmente en niños y niñas y personas mayores.

Distintos estudios demuestran, por otro lado, el efecto amortiguador de los espacios naturalizados frente al aumento de temperatura y mortalidad en ciudades. Y cada vez hay más evidencias de que el verde urbano es beneficioso para la salud mental y cardiovascular (por reducción del estrés) de la población, así como para el neurodesarrollo en niños y niñas<sup>6</sup>. Los efectos del cambio climático van a suponer, además, un verdadero reto en relación con el confort climático en las ciudades, a menos que prepararemos y adaptemos edificios y espacios públicos urbanos al previsible aumento de las temperaturas y la mayor incidencia de olas de calor<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> Fuente: ISGlobal, Estudio BREATHE: <https://breathe.isglobal.org/>

<sup>4</sup> Fuente: Gascón, M. Entorno urbano y Salud: ¿Qué ciudades queremos? [https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/articulos-de-opinion/2018-10-gascon\\_tcm30-481430.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/articulos-de-opinion/2018-10-gascon_tcm30-481430.pdf)

<sup>5</sup> Fuente: <https://www.isglobal.org/healthisglobal/-/custom-blog-portlet/el-ruido-mucho-mas-que-una-molestia/6002085/0>

<sup>6</sup> Fuente: <https://www.isglobal.org/es/ciudadisquequeremos#espacios-verdes>

<sup>7</sup> <https://twitter.com/mitecogob/status/1133336525020835840/video/1>

Por todo lo anteriormente expuesto, el GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, presenta al Pleno la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

Instamos al Ayuntamiento de Boadilla a comprometerse, trabajar y promover las acciones que a continuación se relacionan para conseguir una conversión de los entornos escolares en áreas de protección de la salud de la infancia.”

1. Instalaciones de los propios centros escolares:
  - a. Sustituir las zonas de aparcamiento que se encuentren dentro del recinto escolar por áreas estanciales y de juego.
  - b. Reservar en todos los recintos educativos, o en sus alrededores, un espacio seguro para el aparcamiento de bicicletas, patines y patinetes para incentivar la movilidad activa al centro.
  - c. Revegetar los patios escolares con arbolado y plantas que proporcionen sombra, frescor y color a estos espacios, mejoren la calidad del aire y amortigüen el ruido.
2. Alrededores y accesos a los centros escolares:
  - a. Limitar el aparcamiento y el tráfico en las calles del entorno y, muy especialmente, en las inmediaciones de las entradas a los centros.
  - b. Vigilar y hacer cumplir estrictamente la normativa vial a la entrada y salida de estudiantes para que el entorno escolar sea un espacio seguro y de convivencia.
  - c. Priorizar la movilidad peatonal y ciclista en el viario del entorno escolar, creando corredores de acceso libres de coches, fomentando la presencia de vegetación y agua, y promoviendo zonas estanciales, de encuentro y de juego en el espacio público.
3. Planificación urbanística:
  - a. Integrar en la redacción del PGOU (Plan General de Ordenación Urbana) medidas para fomentar entornos escolares seguros y saludables.
  - b. Incorporar en los Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) medidas específicas de limitación y pacificación del tráfico en los entornos escolares.
  - c. Promover un cambio generalizado hacia el modelo de “Ciudad 30” para reducir la velocidad del tráfico en todo el viario urbano.
4. Zonificación escolar:
  - a. Priorizar la proximidad al centro escolar como criterio básico del área escolar, en beneficio de la infancia y de toda la comunidad, revirtiendo la implantación de “zona única de escolarización” que tan negativamente influye en el incremento de desplazamientos motorizados diarios.”

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=120&t=3585>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 4 (de los miembros de los grupos municipales Socialista [3] y Mixto-Más Madrid [1]); votos en contra: 21 de los miembros (de los miembros de los grupos municipales Popular [18] y VOX [3]); y abstenciones: ninguna.

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda rechazar la moción del Grupo Municipal Socialista relativa a la conversión de los entornos escolares en áreas de protección de la salud de la infancia.



## II.1.2.2. PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES EN EL MUNICIPIO DE BOADILLA DEL MONTE.

Se da cuenta de que la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad ha dictaminado favorablemente el expediente a que se refiere este punto del orden del día, que expone doña Purificación Pizarro Cabrera, concejala delegada de gestión ambiental.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=120&t=4727>

Concluidas las intervenciones y sometida la propuesta a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 21 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18] y Socialista [3]); votos en contra: 3 (de los miembros del Grupo Municipal VOX); y abstenciones: 1 (de la concejala del Grupo Municipal Mixto-Más Madrid).

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la propuesta de acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora sobre la Creación y Gestión de las zonas de bajas emisiones en el municipio de Boadilla del Monte:

“Examinado el expediente instruido, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha de 23 de noviembre de 2023 se dictó Providencia por la Concejala delegada de Gestión Ambiental y del Monte y Zonas Verdes, y de Festejos, por el que se inicia expediente para la aprobación de la Ordenanza Reguladora sobre la Creación y Gestión de las Zonas de Bajas Emisiones en el Municipio de Boadilla del Monte, y acordándose el sometimiento a consulta previa.

2.- La consulta previa se desarrolló entre los días 28 de noviembre de 2023 y el 21 de diciembre de 2023, previa publicación del correspondiente anuncio en la Web Municipal del Portal de Transparencia y tablón de anuncios electrónico.

3.- Durante el periodo para la presentación de sugerencias y alegaciones, y según consta en diligencia expedida por la jefa de negociado de la unidad de atención al Ciudadano de 27 de diciembre de 2023, se ha presentado sugerencia por don Eduardo Cobas Urcelay, en representación de APROSER (Asociación profesional de compañías privadas de servicios de seguridad), con registro de entrada núm. 43734/2023, de 4 de diciembre.

4.- Se incluye en el expediente la contestación de la Concejal delegada de Gestión Ambiental y del Monte y Zonas Verdes, y de Festejos, a la sugerencia presentada con el siguiente tenor: “La solicitud de APROSER será atendida en línea a lo ya previsto en el borrador de ordenanza en elaboración, y se incluirán dentro de las excepciones “*los servicios de seguridad pública y privada*”. De la misma forma serán excepcionados “*los servicios prestados por las empresas de seguridad privada, en lo referente al transporte de fondos y gestión de efectivo*”.

5.- A la vista del resultado de la consulta previa, se ha redactado por la Concejala -Delegada de Gestión Ambiental y del Monte y de Zonas Verdes y Festejos y el Director de la Oficina de Supervisión de Proyectos, el proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora sobre la Creación y Gestión de las Zonas de Bajas Emisiones en el Municipio de Boadilla del Monte, que figura en el expediente.

6. Se ha unido Memoria de Análisis de Impacto Normativo de dos de febrero de 2024, firmada por el Director de la Oficina de Supervisión de Proyectos y Concejala -Delegada de Gestión Ambiental y del Monte y de Zonas Verdes y Festejos, donde se analizan diferentes aspectos jurídicos, económicos y de adecuación del proyecto técnico a las determinaciones legales.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- b) Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- c) Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- d) El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).
- e) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- f) Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- g) Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
- h) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Los artículos 137 y 140 de la Constitución reconocen autonomía a los municipios para la gestión de sus intereses. Una de las consecuencias del reconocimiento de esa autonomía, que se desprende de la misma etimología del concepto, es la facultad de dictar normas propias; si bien, siendo la autonomía de los municipios limitada respecto del poder del Estado y de las Comunidades Autónomas, esa facultad normativa es de carácter reglamentario y se ejerce en el marco de la legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid, y en el ámbito de sus competencias. En efecto, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 4.1.a) reconoce a los municipios, “en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, ...”, la potestad reglamentaria. Potestad reglamentaria que, fundamentalmente, se concreta en la aprobación de Ordenanzas municipales de las que la que nos ocupa es un ejemplo.

Asimismo, el Municipio, según dispone el artículo 25 de la LRBRL, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y ejercerá, en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en las siguientes materias: medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.



Por su parte, las normas estatales y autonómicas que regulan la materia atribuyen al Ayuntamiento facultades que pueden ser objeto del correspondiente desarrollo.

Segundo.- La Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha regulado en sus artículos 128 a 131 y 133 el ejercicio de la potestad normativa por parte de las administraciones públicas.

El artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Así se ha hecho, publicándose el correspondiente anuncio de consulta pública previa de la Ordenanza Municipal de sobre la Creación y Gestión de las Zonas de Bajas Emisiones en el Municipio de Boadilla del Monte en la Web Municipal y tablón de anuncios electrónico entre los días 28 de noviembre y el 21 de diciembre de 2023. Durante dicho periodo, se ha presentado la sugerencia a la que se ha hecho referencia en los antecedentes de hecho.

Tercero.- El artículo 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se refiere a los principios de buena regulación, estableciendo que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”. Del cumplimiento de los mismos se deja constancia en la exposición de motivos de la Ordenanza.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. En este sentido, se ha llevado a cabo la consulta pública previa, se someterá a información pública tras su aprobación inicial y se publicará el texto íntegro de la ordenanza que resulte definitivamente aprobada.

Además, dispone el artículo 129 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos

públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En la Memoria de Impacto de Análisis de Impacto Normativo del expediente se analizan dichos extremos, así como un análisis sobre la oportunidad de la propuesta, del contenido de la propuesta, así como un análisis jurídico, de competencia, de impactos y sobre la adecuación del proyecto técnico a las determinaciones legales.

Cuarto.- La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en su artículo 14.3, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones, obligación también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.

Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y que deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente. En todo caso, el proyecto de establecimiento de ZBE deberá publicarse por un espacio de al menos treinta días, a efectos de participación pública en su elaboración, según dispone el Real Decreto 1052/2022; previsión que se cumplirá con el sometimiento a información pública de la ordenanza que incorpora como anexo el proyecto de la ZBE creada por la misma.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE, se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 del citado texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial.

Quinto.- La regulación del procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas municipales se establece en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyas previsiones deben completarse con el contenido de los preceptos que regulan el ejercicio de la potestad normativa de las Administraciones Públicas en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

De acuerdo con tales previsiones, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma; previsión ya cumplida.
- b) A la vista del resultado de la consulta pública previa, se elaborará el texto de la Ordenanza y la memoria de impacto normativo, que ya figura en el expediente.
- c) Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados



puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid anuncio por el que se someta a información pública el expediente de aprobación inicial de la Ordenanza, a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo de información pública, simultáneamente en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento se publicará el acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza aprobada inicialmente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

- d) Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas, así como la aprobación definitiva de la Ordenanza, corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la LBRL, previo Dictamen de la Comisión Informativa.
- e) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la Ordenanza inicialmente aprobada en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente aprobada la citada ordenanza, extendiéndose por la Secretaría municipal la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.
- f) La aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para general conocimiento y entrada en vigor, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tal como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. También se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia.

Sexto- El órgano competente para aprobar inicialmente y, en su caso, definitivamente esta Ordenanza es el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo necesario para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que componen la Corporación, tal como dispone el artículo 47.1 de la citada Ley.

En consecuencia, SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de sobre la Creación y Gestión de las Zonas de Bajas Emisiones en el Municipio de Boadilla del Monte, en los términos del anexo.

Segundo.- Someter el expediente a Información Pública por espacio de treinta días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Simultáneamente se publicará el anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y el texto de la Ordenanza en la Web municipal, y se dará audiencia a los interesados, en su caso.

Tercero.- Tener por aprobada definitivamente la Ordenanza en el supuesto de que durante el periodo de información pública no se presenten alegaciones a la misma, facultando al segundo Teniente de Alcalde, para que así lo declare, en su caso.

Cuarto.- En el supuesto de resultar definitivamente aprobada la Ordenanza que ahora se aprueba inicialmente, remitir copia de la misma a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, y publicar su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y el Portal de Transparencia.

Anexo:

**“PROYECTO ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ZONAS DE BAJAS EMISIONES  
EN EL MUNICIPIO DE BOADILLA DEL MONTE**

**PRÉAMBULO**

El artículo 45 de la Constitución española (en adelante CE) reconoce, en su apartado 1, el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y, en su apartado 2, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Sin embargo, a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las



administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en su artículo 14.3, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (En adelante en este preámbulo, ZBE) , obligación también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimiento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.

Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y que deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE, se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 del citado texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial.

Sin perjuicio de lo anterior, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como

los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

Esta Ordenanza, que establece las ZBE del municipio de Boadilla del Monte, regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación. Dentro de la competencia municipal se confiere una delegación de la Ordenanza a la modificación de sus anexos mediante Decreto de Alcaldía.

También se contemplan como contenido de la Ordenanza, los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal.

El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

El régimen de infracciones y sanciones se sustenta en el artículo 76 Z3, de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

La Ordenanza también trata del sistema de control y la protección de datos; la sensibilización, comunicación y participación ciudadana; y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.

A la Ordenanza se les incorpora dos anexos: anexo 1 relativo a los vehículos y permisos de acceso a las ZBE; anexo 2 relativo a las ZBE y los proyectos/documentos técnicos.

## TÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1.- *Objeto y finalidad.*

1. Esta Ordenanza municipal tiene por objeto establecer y regular la gestión de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE), determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de Boadilla del Monte. Se entenderá por ZBE, según definición de la Ley de cambio climático, el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

2. La finalidad de esta ordenanza es trasladar a la normativa municipal el proyecto/documento técnico de las zonas de bajas emisiones y cumplir con lo establecido en la Ley de cambio climático y su reglamento de desarrollo y demás normativa autonómica y nacional de aplicación.

#### Artículo 2.- *Ámbito de aplicación*

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca la Zonas de Bajas Emisiones dentro del término municipal de Boadilla del Monte con la delimitación establecida en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto/documento técnico de ZBE incluido en el anexo 2 de esta Ordenanza.



### Artículo 3.- *Competencia municipal para regular las ZBE.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

2. La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:

- a) La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3.a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.
- b) El texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de Vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y para el cierre de determinadas vías.

### Artículo 4.- *Proyecto/documento técnico de las Zonas de Bajas Emisiones.*

1. Con carácter previo al establecimiento de una ZBE, se deberá elaborar un proyecto/documento técnico que contendrá como mínimo:

- a) Una información general que refleje el territorio incluido en la ZBE.
- b) La delimitación del perímetro de la ZBE, que debe ser adecuada, suficiente y proporcional para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la ZBE.
- c) Análisis de los contaminantes a controlar.
- d) En caso de que se superen los umbrales legales se deberá ampliar la documentación incluyendo las medidas de mejora de la calidad del aire y de la calidad acústica y calendario de aplicación.
- e) El sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.

2. Los proyectos/documentos técnicos de las ZBE serán revisados al menos a los tres años de su establecimiento y posteriormente, al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización de los proyectos/documentos técnicos.

## TÍTULO II

### Normativa básica de gestión y de intervención

#### Artículo 5.- *Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación.*

1. La implementación de las ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).
2. Las ZBE tendrán una vigencia permanente, contendrán un calendario de implantación por fases que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de las ZBE, antes de que les afecte.
3. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE que figura en el anexo 2 y cuyo proyecto/documento técnico se incorpora al anexo.
4. El establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de las incluidas en el anexo 2 de esta Ordenanza será competencia del Pleno municipal y se realizará mediante la modificación de ese Anexo y la incorporación o supresión del proyecto/documento técnico correspondiente. El mismo tratamiento tendrán las modificaciones del Anexo 1

#### Artículo 6.- *Señalización de las ZBE.*

1. Las ZBE estarán señalizadas en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico (DGT) y ajustada a lo indicado en el Proyecto/documento técnico elaborado.
2. La señalización indicará si la ZBE a la que se accede tiene carácter continuo o discontinuo, referida en meses, días y horas.
3. La señalización de tráfico también debe indicar los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de la señal, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Anexo 1 de esta Ordenanza, podrán estar exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal.

#### Artículo 7.- *Medidas de Intervención.*

1. En las ZBE del municipio se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos no incluidos en el apartado 1 del Anexo 1 de esta Ordenanza a las ZBE del municipio.
2. No obstante, los vehículos relacionados en el apartado 2 del Anexo 1 de esta Ordenanza podrán estar autorizados temporalmente, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en las ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas.
3. Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.

#### Artículo 8.- *Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.*

La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comporta la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica.



#### Artículo 9.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el apartado 1 del anexo 1 de esta Ordenanza.
2. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el anexo 1 de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo siguiente.
3. Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado Registro lo serán con limitación temporal hasta una determinada fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el apartado 2 del anexo 1 de esta Ordenanza.

#### Artículo 10.- Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

1. El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el apartado 2 del anexo 1 de esta Ordenanza.
2. Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.
3. Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por las ZBE dentro de los espacios temporales delimitados en el apartado 2 del anexo 1 de esta Ordenanza.
4. La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

#### Artículo 11.- Sistema de control y Protección de datos.

1. El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se

comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.

2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos. La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción previstos para el control de las ZBE.

#### Artículo 12.- *Estacionamiento en las ZBE.*

1. El Ayuntamiento, en su regulación tarifaria, podrá modular el precio/hora de estacionamiento en función del distintivo ambiental del vehículo, aplicando un menor coste para los de menores emisiones. Asimismo, en las zonas de estacionamiento regulado podrá establecer tarifas diferentes para residentes y no residentes.

2. En las ZBE estará prohibido todo estacionamiento no señalizado o fuera de las zonas indicadas para la parada y estacionamiento. El acceso a las ZBE estará convenientemente señalizado.

3. Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán realizar actividad de centro de servicios a la movilidad, previa solicitud y autorización municipal, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos.

#### Artículo 13.- *Sensibilización, comunicación y participación ciudadana.*

El Ayuntamiento someterá, por medio de los anuncios en su página web institucional, los proyectos/documentos técnicos de sus ZBE a un periodo de información pública no inferior a 30 días hábiles.

#### Artículo 14.- *Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE.*

Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose canales de comunicación presencial, telefónica y telemática con los ciudadanos para consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE.

### TÍTULO III

#### Potestad Sancionadora, Infracciones y Sanciones

#### Artículo 15.- *Régimen sancionador de las ZBE municipales.*

1. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBE.





2. El Régimen sancionador de las ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.

Artículo 16.- *Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones.*

1. Tendrá la consideración de infracción grave el hecho de no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en la ZBE, por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo 1 de la Ordenanza o que, estándolo, carezca de la autorización necesaria.

2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de 200,00 euros.

3. Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30% en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

4. El importe de las sanciones de esta ordenanza se actualizará de forma automática cuando así varíen en la ley de referencia (Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial).

Disposición Transitoria. *Moratoria del régimen sancionador.*

Se establece un periodo transitorio de 6 meses desde la puesta en funcionamiento de la ZBE y desde la aprobación de esta ordenanza, en el que no será de aplicación el régimen sancionador, si bien, podrá comunicarse al infractor la sanción que le hubiera sido aplicable.

Disposición final primera. *Modificación o revisión de ZBE.*

El establecimiento de nuevas Zonas de Bajas Emisiones o supresión de las que se incluyen en el anexo 2, se llevará a cabo por el mismo procedimiento que el legalmente establecido para su aprobación. No obstante, la revisión y modificación de algún aspecto puntual de los anexos de esta Ordenanza podrá realizarse mediante Decreto de Alcaldía

En todo caso, la revisión y modificación de los proyectos/documentos técnicos de las ZBE se someterán a información pública por tiempo no inferior a 30 días hábiles, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento, además de su publicación en el tablón de Anuncios Municipal y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez cumplidos los trámites contenidos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local.

### ANEXO 1: Vehículos y fases de implantación.

Las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento se realizan conforme las fases de implantación de la Zona de Bajas Emisiones que son:

1. Fase inicial.
2. Fase de desarrollo.

#### 1. FASE INICIAL

##### 1. Entrada en vigor

La entrada en vigor será a partir de lo indicado en la disposición final segunda. Esta fase se ve afectada por lo indicado en el artículo 16.3 sobre el régimen sancionador. Esta fase finalizará al entrar en vigor la FASE DE DESARROLLO.

##### 2. Medidas de restricción del tráfico.

- I. Se prohíbe la circulación dentro de la ZBE de Boadilla del Monte a los vehículos que no tengan distintivo ambiental o tengan distintivo A según la clasificación ambiental de la Dirección General de Tráfico.
- II. Se exceptúan de esta prohibición y se permite el acceso a la ZBE:
  - a. Los vehículos especialmente adaptados para ser conducidos por personas con movilidad reducida o para trasladar a personas con movilidad reducida (PMR) que exhiban reglamentariamente la respectiva tarjeta estacionamiento persona con movilidad reducida (TEPMR) conforme a lo previsto en los artículos 7.1, 7.2, 9.1 a) y 9.1.B9 del Decreto 47/2015 de 7 de mayo de Consejo de Gobierno por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización.
  - b. Los vehículos (motos, motocicletas, ciclomotores y turismos, familiares, SUV y todoterrenos y asimilados) de las personas empadronadas en Boadilla del Monte en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, renting, leasing, retribución en especie o como vehículo de sustitución; así como los vehículos dados de alta en el IVTM de Boadilla del Monte.
  - c. Los vehículos de las personas que sean propietarias o arrendatarias de una plaza de aparcamiento pública y/o privada ubicada en el ámbito de la ZBE, además de los que estacionen en un parking público dentro de la zona.
  - d. Los vehículos de las empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de la ZBE y que se encuentren dados de alta en el padrón IVTM del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.
  - e. Los vehículos de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incluyendo los de Bomberos, servicios de emergencia y grúa municipal, así como los que utilicen los profesionales sanitarios, farmacéuticos o reparto de medicamentos, así como los equipos de trasplantes. También los vehículos del cuerpo diplomático.
  - f. Los vehículos de las Administraciones Públicas, sus trabajadores o sus contratistas que presten servicios públicos básicos y/o municipales.



- g. Los taxis y los vehículos turismo de arrendamiento con conductor (VTC), así como los vehículos destinados al transporte de viajeros.
- h. Los vehículos que accedan a los talleres de reparación de vehículos.
- i. Los vehículos necesarios para la realización de ocupaciones y actos en la vía pública.
- j. Los vehículos de reparto a domicilio.
- k. Clientes de establecimientos hoteleros, alquiler vacacional o similar.
- l. Vehículos de empresas de construcción, instalación y mantenimiento.
- m. Vehículos declarados como históricos.
- n. Vehículos de autoescuelas, grúas y mudanzas.
- o. Los vehículos de transporte de fondos y caudales, blindados y análogos.
- p. Los vehículos de proveedores de negocios y de carga y descarga que deban entregar su mercancía a los establecimientos ubicados en la ZBE. Se podrán establecer limitaciones por Masa Máxima Autorizada o por franjas horarias.
- q. Los vehículos de Correos y comunicaciones postales y empresas análogas.
- r. Con carácter excepcional y debidamente motivado, se podrán autorizar aquellos vehículos que se establezcan desde el departamento correspondiente del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

## 2. FASE DE DESARROLLO

### 1. Entrada en vigor

La entrada en vigor será a partir de las 00:00 horas del 1 de enero de 2030.

### 2. Medidas de restricción del tráfico.

- I. Se prohíbe la circulación dentro de la ZBE de Boadilla del Monte a los vehículos que no tengan distintivo ambiental o tengan distintivo A y aquellos con distintivo B, según la clasificación ambiental de la Dirección General de Tráfico.
- II. Se exceptúan de esta prohibición y se permite el acceso a la ZBE
  - a. Los vehículos especialmente adaptados para ser conducidos por personas con movilidad reducida o para trasladar a personas con movilidad reducida (PMR) que exhiban reglamentariamente la respectiva tarjeta estacionamiento persona con movilidad reducida (TEPMR) conforme a lo previsto en los artículos 7.1, 7.2, 9.1 a) y 9.1.B9 del Decreto 47/2015 de 7 de mayo de Consejo de Gobierno por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización.
  - b. Los vehículos (motos, motocicletas, ciclomotores y turismos, familiares, SUV y todoterrenos y asimilados) de las personas empadronadas en Boadilla del Monte en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, renting, leasing, retribución en

- especie o como vehículo de sustitución; así como los vehículos dados de alta en el IVTM de Boadilla del Monte.
- c. Los vehículos de las personas que sean propietarias o arrendatarias de una plaza de aparcamiento pública y/o privada ubicada en el ámbito de la ZBE, además de los que estacionen en un parking público dentro de la zona.
  - d. Los vehículos de las empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de la ZBE y que se encuentren dados de alta en el padrón IVTM del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.
  - e. Los vehículos de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incluyendo los de Bomberos, servicios de emergencia y grúa municipal, así como los que utilicen los profesionales sanitarios, farmacéuticos o reparto de medicamentos, así como los equipos de trasplantes. También los vehículos del cuerpo diplomático.
  - f. Los vehículos de las Administraciones Públicas, sus trabajadores o sus contratistas que presten servicios públicos básicos y/o municipales.
  - g. Los taxis y los vehículos turismo de arrendamiento con conductor (VTC), así como los vehículos destinados al transporte de viajeros.
  - h. Los vehículos que accedan a los talleres de reparación de vehículos.
  - i. Los vehículos necesarios para la realización de ocupaciones y actos en la vía pública.
  - j. Los vehículos de reparto a domicilio.
  - k. Clientes de establecimientos hoteleros, alquiler vacacional o similar.
  - l. Vehículos de empresas de construcción, instalación y mantenimiento.
  - m. Vehículos declarados como históricos.
  - n. Vehículos de autoescuelas, grúas y mudanzas.
  - o. Los vehículos de transporte de fondos y caudales, blindados y análogos.
  - p. Los vehículos de proveedores de negocios y de carga y descarga que deban entregar su mercancía a los establecimientos ubicados en la ZBE. Se podrán establecer limitaciones por Masa Máxima Autorizada o por franjas horarias.
  - q. Los vehículos de Correos y comunicaciones postales y empresas análogas.
  - r. Con carácter excepcional y debidamente motivado, se podrán autorizar aquellos vehículos que se establezcan desde el departamento correspondiente del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

EXENCIONES DE ACCESO A LA ZBE: NECESITAN DE REGISTRO MUNICIPAL. PARA VEHÍCULOS SIN DISTINTIVO AMBIENTAL DE LA DGT Y/O CON DISTINTIVO AMBIENTAL A O B (SEGÚN FASE).	
USUARIOS	FORMA DE ACREDITACIÓN/RESTRICCIONES
Residentes dentro del municipio de Boadilla del Monte	Las personas que estén empadronadas en viviendas que se encuentren en el municipio deberán aportar certificado de empadronamiento. Se podrán autorizar hasta dos vehículos por residente. El interesado deberá ser titular o usuario de los vehículos autorizados, entendiendo por usuario el usufructo, arrendamiento, “renting”, “leasing”, retribución en especie o como vehículo de sustitución.



	<p>De la misma forma, los residentes no empadronados deberán justificar mediante contrato de alquiler o documento que demuestre la titularidad de la vivienda en el municipio de Boadilla del Monte.</p> <p>Se podrá habilitar por parte del Ayuntamiento los medios necesarios para la carga automática de empadronados y/o vehículos.</p>
Usuarios de garajes dentro de la ZBE	<p>Estos usuarios deberán aportar, junto a la solicitud, documento que acredite la titularidad sobre la plaza de garaje o, en su caso, del derecho de uso o de arrendamiento que se tiene sobre la misma. Se podrán autorizar, con carácter general, hasta dos vehículos por plaza de garaje. El interesado deberá ser titular o usuario de los vehículos autorizados, entendiendo por usuario el usufructo, arrendamiento, “renting”, “leasing”, retribución en especie o como vehículo de sustitución.</p>
Vehículo declarado registralmente de propiedad del titular de tarjeta de persona de movilidad reducida (PMR) o con el que se desplace habitualmente, lo conduzca o no, siempre que tenga situada la tarjeta en el parabrisas del vehículo	<p>Tarjeta de persona de movilidad reducida (PMR)</p>
Autorización para encargados del traslado de personas con movilidad reducida o personas que acudan a tratamientos médicos dentro de la ZBE	<p>Tendrán derecho de acceso en cualquier horario a la ZBE, los encargados del traslado de personas que, residiendo en el área afectada, tengan problemas de movilidad y no puedan desplazarse autónomamente</p> <p>por razones médicas, de edad o de cualquier otro tipo y que sean debidamente justificadas. Los interesados deberán aportar los documentos</p>

	<p>justificativos de los problemas de movilidad o médicos. Se podrán autorizar hasta dos vehículos por persona dependiente. Los encargados del traslado de personas deberán ser titulares o usuarios de los vehículos autorizados, entendiéndose por usuarios el usufructo, arrendamiento, “renting”, “leasing”, retribución en especie o como vehículo de sustitución.</p>
<p>Vehículos para actos en la vía pública y ocupaciones</p>	<p>Deberán acreditar mediante la presentación de un informe o memoria referente al acto u ocupación que se va a realizar.</p>
<p>Vehículos declarados como Taxi o VTC, o vehículos dedicados al transporte de viajeros</p>	<p>Los vehículos auto taxis con licencia que se encuentren de servicio, están autorizados para acceder a la ZBE para recoger o dejar viajeros, al igual que los VTC. También se incluyen los vehículos destinados al transporte de viajeros. Se incluirán de oficio en el sistema informático de control de acceso, las matrículas de los vehículos citados.</p>
<p>Servicios públicos de servicios esenciales</p>	<p>Los vehículos de emergencia tales como Servicios Sanitarios, Bomberos, Policía, Protección Civil, Fuerzas Armadas y Servicios Funerarios dispondrán de autorización de acceso en cualquier horario. Las empresas o particulares titulares de vehículos pertenecientes a servicios sanitarios y funerarios deben comunicar la relación de las matrículas de los vehículos pertenecientes a sus flotas.</p>
<p>Vehículos de administraciones públicas, sus trabajadores o sus contratistas que presten servicios públicos básicos y/o municipales</p>	<p>Los vehículos de Servicios Públicos Municipales y los vehículos de las Empresas Concesionarias de servicios públicos municipales que, así como los de los trabajadores, que por razón de sus servicios, tengan necesidad de circular por las vías afectadas por la restricción de acceso, dispondrán de autorización para ello. Los vehículos del resto de administraciones públicas deberán solicitar autorización a través de los departamentos municipales competentes.</p>
<p>Clientes de establecimientos hoteleros, alquiler vacacional o similar.</p>	<p>Los clientes de hoteles, alquiler vacacional y establecimientos similares de hospedaje situados en la ZBE podrán acceder en cualquier horario a efectos de la carga y descarga de sus equipajes y/o de entrada o salida a los garajes privados de estos establecimientos. A tales efectos, los responsables de los</p>

	establecimientos indicados deberán comunicar previamente, mediante el sistema habilitado al efecto, la matrícula del vehículo y el número de reserva o de habitación a disposición del cliente para cuyo vehículo solicitan el acceso.
Empresas y autónomos cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de la ZBE y que se encuentren dados de alta en el padrón IVTM del Ayuntamiento de Boadilla del Monte	Podrán acceder en cualquier horario. Los interesados deberán ser los titulares de la licencia de actividad del establecimiento para el que se solicita el acceso. A tal efecto, se autorizarán un máximo de dos vehículos por empresario o autónomo. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca al interesado, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual existente entre el titular del vehículo y la empresa.
Vehículos que accedan a talleres de reparación de vehículos	Los clientes de talleres de reparación de vehículos o establecimientos similares situados en la ZBE podrán acceder en cualquier horario a efectos de entrada o salida a los talleres. A tales efectos, los responsables de los establecimientos indicados deberán comunicar previamente, mediante el sistema habilitado al efecto, la matrícula del vehículo y tiempo estimado de autorización. En ningún caso podrá exceder de 15 días, salvo autorización expresa.
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proveedores de negocios y vehículos de carga y descarga.</li> <li>- Los vehículos de transporte de fondos y caudales, blindados y análogos.</li> <li>- Vehículos de correos y comunicaciones postales y empresas análogas.</li> </ul>	Podrán acceder a la ZBE los vehículos de los proveedores de los establecimientos comerciales situados en la zona, para la realización de tareas de carga y descarga, en los horarios establecidos para ello. Estos horarios y días podrán ser alterados por el Ayuntamiento en caso de eventos o cuando concurren circunstancias especiales, lo que será comunicado previamente a través de cualquier medio de comunicación. También podrán acceder a la ZBE aquellos clientes de establecimientos comerciales que, por las

	<p>características de los productos de venta, tales como peso o volumen, requieran de un vehículo para su transporte.</p> <p>También podrán acceder los vehículos de transporte de fondos y caudales y los de correos y análogos.</p> <p>Los interesados deberán aportar a la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Listado de vehículos que deseen autorizar.</li> <li>ii. Listado de negocios emplazados en la ZBE con las que se tiene relación comercial. El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder comprobar en cualquier momento la autenticidad de la relación comercial con las empresas que se señalen. No es necesario para los vehículos de correos y análogos.</li> <li>iii. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca a la empresa solicitante, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual existente entre el titular del vehículo y la empresa.</li> </ul> <p>La solicitud la podrá presentar el proveedor o el negocio ubicado en la ZBE.</p>
Empresas de reparto a domicilio	<p>Se podrá autorizar el acceso a vehículos de empresas de reparto a domicilio en cualquier horario, para la realización de entrega o recogida de mercancías. El interesado deberá aportar, junto a la solicitud, listado de vehículos que deseen autorizar. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca a la empresa solicitante, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual existente entre el titular del vehículo y la empresa.</p>
Empresas de construcción, instalación y mantenimiento	<p>Podrán acceder a la ZBE, las empresas de construcción, instalación y mantenimiento que estén realizando trabajos en edificios de las ZBE, siempre que exista necesidad justificada de entrada de vehículos y que la entrada no se pueda realizar por otras vías.</p> <p>El interesado deberá aportar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Listado de vehículos que deseen autorizar.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Informe, realizado por los técnicos competentes, que justifiquen la necesidad de entrada de vehículos a la obra.</li> <li>ii. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca a la empresa solicitante, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual existente entre el titular del vehículo y la empresa.</li> </ul>
Los vehículos declarados como históricos por la normativa de la DGT.	Declaración como vehículo histórico por la DGT.
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los vehículos de autoescuelas ubicadas en la ZBE destinados a prácticas de conducción.</li> <li>- Las grúas para el remolque de vehículos y vehículos taller y auxilio en la vía pública</li> <li>- Los vehículos de mudanzas.</li> </ul>	<p>Podrán acceder a la ZBE siempre que exista necesidad justificada de entrada de vehículos y que la entrada no se pueda realizar por otras vías.</p> <p>El interesado deberá aportar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Listado de vehículos que deseen autorizar.</li> <li>ii. Informe, realizado por los técnicos competentes, que justifiquen la necesidad de entrada de vehículos a la ZBE.</li> <li>iii. En el supuesto de que la titularidad de un vehículo no pertenezca a la empresa solicitante, se deberá aportar la documentación acreditativa de la relación contractual existente entre el titular del vehículo y la empresa.</li> </ul>

#### ANEXO 2: Zonas de Bajas Emisiones y Proyectos/documento técnico.

A continuación, se incluye el Proyecto/documento técnico de la Zona de Bajas Emisiones del Casco Urbano.

#### DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA DEFINICIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DEL CASCO URBANO DE BOADILLA DEL MONTE.

## ANTECEDENTES

La reciente Ley 7/2021 de 20 de mayo de cambio climático y transición energética establece en su exposición de motivos que la necesidad de “fijar, en el marco de la ley, objetivos de reducción de emisiones para el año 2030 y 2050 ofreciendo previsibilidad para orientar las decisiones de inversión y de regulación en la materia”.

En el artículo 14.3 establece que “Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptaran antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos: el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE) antes de 2023”.

Por lo que el municipio de Boadilla del Monte se propone llevar a cabo la implantación de la ZBE con el objetivo de tener un impacto positivo a nivel medio ambiental (con reducciones medibles de los contaminantes más comunes), a nivel de movilidad (con reducción de atascos y tiempo medio empleado para aparcar) y a nivel económico y social (con la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos y promoción de transporte más sostenible).

El estudio y análisis a nivel de planeamiento de las Zonas de Bajas Emisiones del municipio de Boadilla del Monte, así como el análisis de la Movilidad, se encuentran recogidos en Plan de Movilidad Urbana Sostenible de abril de 2022.

Se incluyen enlaces para consulta de la documentación:

[2.3.1 PMUS-Boadilla E2.3-EMovilidad Análisis-Diagnóstico05 220408.pdf \(CSV:28660IDOC2342B5C89FECCE744B8\)](#)

[2.3.1anexo PMUS-Boadilla E2.3-EMovilidad Anejo Diagn-itin-peatonal 220210.pdf \(CSV:28660IDOC23421B3B126D89D42AC\)](#)

[PMUS-Boadilla E2.3-EMovilidad Propuestas final05 220408.pdf \(CSV:28660IDOC24750BFCAD37D974EB0\)](#)

Dentro de PMUS se incluye en el documento PMUS-Boadilla E2.3-EMovilidad Propuestas final05 220408.pdf:

### DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS MEDIANTE ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN

Se resumen, a continuación, las estrategias y medidas que sirven de base para el desarrollo de los programas de actuación del PMUS.

- P1. VIALIDAD Y TRÁFICO
- E1. Mejora de la conectividad con la red metropolitana.
- E2. Gestión del tráfico interior, intervención en puntos conflictivos y coexistencia con el peatón y ciclistas.
- P2. APARCAMIENTO
- E3. Reordenación del aparcamiento para priorizar residentes y redistribuir espacio público. Ampliación del aparcamiento reglado en vía pública.
- E4. Atender necesidades de aparcamiento en el entorno de zonas atractoras de viajes (escolar, equipamiento deportivo, comercial).
- P3. TRANSPORTE PÚBLICO
- E5. Optimización de la calidad de servicio interior del TP y accesibilidad a paradas.
- E6. Previsión de la futura conexión de Cercanías.



- P4. PEATONES Y ESPACIO PÚBLICO
- E7. Potenciar los itinerarios peatonales.
- E8. Crear condiciones adecuadas para la movilidad peatonal en “entornos próximos”.
- E9. Seguridad peatonal y espacios de coexistencia.
- P5. CICLISTAS
- E10. Nuevas infraestructuras para la movilidad ciclista.
- E11. Promoción del uso de la bicicleta mediante ampliación de BIBO y medidas de formación en colegios.
- P6. NUEVOS MODOS (MICRO, SHARING)
- E12. Promover los modos compartidos (viabilidad de las motos compartidas) en el interior del municipio, siempre que sea viable.
- P7. ELECTROMOVILIDAD
- E13. Promover la migración eléctrica en flotas municipales, vehículos privados y TP.
- P8. DISTRIBUCION URBANA DE MERCANCÍAS (DUM)
- E14. Regulación de la carga y descarga en urbanizaciones residenciales y zonas de bajas emisiones
- P9. INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y RELACIÓN CON EL CIUDADANO
- E15. Información actualizada de la movilidad.
- E16. Comunicación e información al ciudadano sobre una movilidad responsable.

En el Punto 6.4 y en el ANEXO A del documento PMUS-Boadilla E2.3-EMovilidad Propuestas final05 220408.pdf se incluyen las Zonas de Bajas Emisiones.

## LOCALIZACIÓN

### El marco territorial

Boadilla del Monte con una población de 62.627 habitantes (datos del INE del 1 de enero de 2022), es un municipio localizado al Oeste de la ciudad de Madrid, formando parte de su área metropolitana, limita con los municipios de Pozuelo de Alarcón (al Este), Majadahonda (al Norte), Villanueva de la Cañada y Brunete (al Oeste), y Villaviciosa de Odón y Alcorcón (al Sur). El municipio destaca por tener un marcado carácter residencial con una baja densidad de población y una gran superficie ocupada por áreas verdes protegidas.



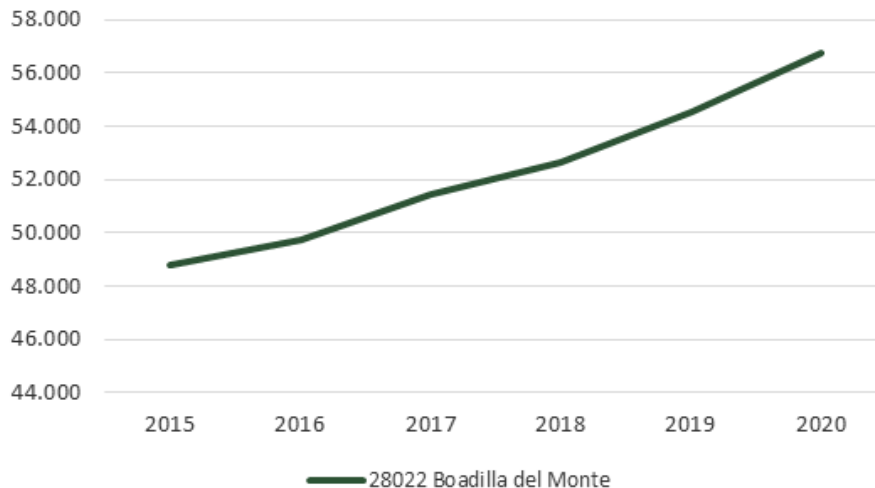
ampliación podrá tener todo o parte de este territorio las mismas restricciones que la zona Casco Urbano.

La Zona de Bajas Emisiones así definida tiene las siguientes cualidades o características:

- Espacio continuo
- Delimitado por grandes avenidas
- Fácil señalización en los accesos
- Población local más vulnerable.

#### Caracterización de la población

La población ascendió en el año 2020 a 56.734 habitantes, según el Instituto Nacional de Estadística, y en el año 2022 a 62.627, la evolución de la población ha tenido un crecimiento por encima del 17%, si consideramos el periodo de 5 años (2015-2020). Se prevé, según las proyecciones del PGOU, un techo de 76.900 habitantes para el año 2030.



#### Motorización

El índice de motorización -relación de vehículos por cada mil habitantes-, se ha calculado a partir de dos fuentes: DGT y el Ayuntamiento de Boadilla. La primera fuente, permite hacer una comparativa con otros municipios y una evolución de los últimos años, mientras que la segunda fuente aporta un dato más actualizado y ajustado a la realidad.

La configuración urbanística del municipio, su baja densidad residencial y su fuerte dependencia con Madrid capital son causa del elevado índice de motorización del municipio, 695 o 1.012 turismos por cada mil habitantes (2019), según se recurra al dato registrado por el Ayuntamiento o por la DGT; en cualquier caso, una cifra muy elevada si se compara con el índice de motorización medio de la Comunidad de Madrid, aunque se encuentra muy próximo a los municipios vecinos (Pozuelo de Alarcón o Majadahonda).

Según datos recientes de la Jefatura de Policía Local relacionados con los vehículos inscritos en la localidad, el número de vehículos particulares de los vecinos del municipio es 37.909, muy por debajo de lo datos de la DGT a los que se sumarían los vehículos pertenecientes al Banco Santander por tener su sede en Boadilla (45.131 vehículos).

Parque de vehículos inscritos en el año 2020.

Tipología de vehículos	N.º de turismos
Vehículos particulares	37.909
Vehículos pertenecientes al Banco Santander	39.903
Vehículos del Santander por leasing	5.228
<b>Total vehículos inscritos</b>	<b>83.040</b>

Fuente: Jefatura de Policía de Boadilla del Monte

Tabla 4. Parque de vehículos por carburante (2017)

Tipo carburante	Turismos	Motocicletas	Ciclomotores
Diesel	36.631	4	64
Eléctrico	195	10	7
Gas Licuado de Petróleo	458	-	-
Gas Natural Comprimido	10	-	-
Gasolina	14.805	3.633	542
Otros	2	-	-
Sin especificar	1	-	-
<b>Total</b>	<b>52.102</b>	<b>3.647</b>	<b>613</b>

Fuente: DGT

Los principales centros de atracción de viaje.

La identificación de los centros de atracción de viaje es una tarea básica para determinar el destino de los desplazamientos de los boadillenses. Más de la mitad de los desplazamientos de los vecinos (51% de los viajes) se realizan por motivos de trabajo y estudio, pero también, destacan los viajes por acompañamiento, ocio y compras (representan el 14% ,11% y 8% del total desplazamientos de los vecinos, respectivamente).

Aunque la mayoría de los trabajadores residentes en Boadilla se desplazan fuera del municipio para trabajar (el 85% de los desplazamientos por motivo trabajo se producen fuera del municipio), Boadilla, es, a su vez, centro atractor de viajes, tanto por trabajo como estudios, el 62% de los desplazamientos de no residentes se desplazan a Boadilla por estos motivos.

El peso de estos viajes sobre el total de desplazamientos con origen o destino Boadilla representa el 20% de viajes. Los centros educativos, deportivos, sanitarios, comerciales y ocio, pero también los centros de actividad económica son los principales centros de atracción de viajes en Boadilla.

Los grandes centros productivos o de actividad económica se encuentran al sureste del municipio, la ciudad financiera del Grupo Santander y el polígono Prado del Espino, así como en el núcleo urbano. El 85% del empleo del municipio se concentra en la ciudad financiera, con más de 11.000 empleados, núcleo urbano, Prado del Espino y Sector B (suponen el 53%, 14%, 10% y 8% respectivamente de los empleos del municipio). Sin embargo, la mayor parte de las empresas se localizan en el núcleo urbano (principalmente en el Caso Histórico), Sector B y Prado del Espino.

#### Zona de bajas emisiones del Casco Urbano

La Zona de Bajas Emisiones en el Casco Urbano de Boadilla del Monte, regula el acceso a la misma según la siguiente imagen.



#### *Delimitación Zona de Bajas Emisiones*

El ámbito de la ZBE será el casco histórico, delimitada por ejes viarios estructurantes, con un área de 0,1363 Km<sup>2</sup>.

Considerando el padrón del año 2020, Boadilla tenía una población de 56.734 habitantes, en la zona del casco histórico habita un 8.5% del total del municipio. La población del casco asciende a 4.822 habitantes.





gestión de solicitud y registro de permisos y autorizaciones. El Centro de Control se instalará en la sede administrativa del Ayuntamiento.

- Red de comunicaciones basada en fibra óptica y tecnologías inalámbricas para el intercambio de información entre los diferentes sistemas.
- Suministro eléctrico mediante la adecuación de cuadros eléctricos existentes y tendidos de cableado.
- Obra civil y estructuras complementarias para la implantación y conexión de los equipos.

#### DESCRIPCIÓN EQUIPOS Y CARTERÍSTICAS ZBE CASCO URBANO

##### Sistema de Control de accesos

Se realizará el control de acceso, entradas y salidas, a la zona de bajas emisiones en los puntos definidos en la imagen siguiente mediante cámaras de lectura de matrículas. En los puntos dónde se controla tanto la entrada como la salida a la ZBE, se dispondrá de dos cámaras para poder captar la matrícula trasera de los ciclomotores.



### Ubicación Puntos de Control de Accesos

En la siguiente tabla se presenta el resumen de los puntos de control, así como sus principales características de instalación.

Nº ID	Tipo	Denominación	Estructura
1	CONTROL ACCESO	ENTRADA C/ JUAN CARLOS I	ESTRUCTURA EXISTENTE
2	CONTROL ACCESO	ENTRADA C/ CAMINO DE SAN SEBASTIÁN	NUEVA ESTRUCTURA
		SALIDA C/ CAMINO DE SAN SEBASTIÁN	
3	CONTROL ACCESO	ENTRADA C/ JOAQUÍN RAMOS	NUEVA ESTRUCTURA
		SALIDA C/ JOAQUÍN RAMOS	
4	CONTROL ACCESO	SALIDA C/ RADIO PENINSULAR	NUEVA ESTRUCTURA
5	CONTROL ACCESO	ENTRADA C/ DEL CONVENTO	ESTRUCTURA EXISTENTE
6	CONTROL ACCESO	ENTRADA C/ DE LA FRAGUA	NUEVA ESTRUCTURA
7	CONTROL ACCESO	ENTRADA C/ ENRIQUE CALABÍA	NUEVA ESTRUCTURA
		SALIDA C/ ENRIQUE CALABÍA	
8	CONTROL ACCESO	SALIDA C/ JUAN CARLOS I	NUEVA ESTRUCTURA
9	CONTROL ACCESO	ENTRADA C/ RONDA DE SAN BABILÉS	ESTRUCTURA EXISTENTE
10	CONTROL ACCESO	SALIDA C/ BARRANCO AMARILLO	NUEVA ESTRUCTURA
11	CONTROL ACCESO	ENTRADA C/ ADOLFO SUÁREZ	ESTRUCTURA EXISTENTE

SALIDA C/ ADOLFO SUÁREZ
-------------------------

### *Control de Accesos*

En cada punto de control de acceso a la ZBE se instalará un sistema de captación de imágenes que deberá cumplir con lo especificado en la UNE 199142-3:2022 o equivalente. Detección de vehículos infractores. Parte 3: Especificación funcional y protocolos para el control en las Zonas de Bajas Emisiones y UVAR.

la solución final definida se compondrá de una cámara o conjunto de cámaras con las siguientes funcionalidades:

- La detección del paso de cada vehículo. Se incluyen en esta categoría todos los vehículos con matrícula europea.
- El reconocimiento de su matrícula mediante captura de imagen y procesado OCR con una fiabilidad de:
  - Fiabilidad de detección mayor o igual al 98% (matrículas detectadas del total de tránsitos). En caso de que se deseen considerar ciclomotores esta fiabilidad será mayor o igual al 97%.
  - Fiabilidad de reconocimiento mayor o igual al 97% (matrículas correctas del total de matrículas detectadas). En caso de que se deseen considerar ciclomotores esta fiabilidad será mayor o igual al 95%.
- Captura de una fotografía en blanco y negro de la matrícula trasera, y otra fotografía a color del contexto/entorno que permita identificar la marca, el modelo y la verificar zona de captura de la imagen.
- Dispondrá de un sistema de iluminación infrarroja para la captura de las imágenes de las matrículas en condiciones de baja luminosidad.
- Permitirá, en caso de que opere en este modo de funcionamiento, la actualización de forma remota, desde la Plataforma ZBE, de las listas blancas y negras.
- El sistema deberá proporcionar información sobre:
  - Detección de marca y color de vehículos
  - Clasificación de vehículos
  - Estimación de la velocidad puntual de vehículos
- Generará un fichero que incluirá al menos:

- La fecha y hora de la captura sincronizados con el Centro de Control.
  - Localización del punto de control.
  - Matrícula capturada.
  - Código de control para verificar que los ficheros no han sido modificados.
- Las imágenes podrán ser enviadas junto con el fichero o enviadas posteriormente bajo petición del Centro de Control.
  - Enviará la información encriptada al Centro de Control.
  - Dispondrá de un sistema de sincronización y de almacenamiento de los ficheros de infracciones y de aforos.
  - El flujo de vídeo de las cámaras a su vez deberá ser integrado en el sistema de gestión de video Milestone existente, ampliándose en las licencias necesarias el sistema actualmente existente.

Las cámaras se instalarán según fichas del Anexo nº 1 Estudio de Ubicaciones en infraestructuras existentes como columnas y postes de alumbrado, pórticos... a una altura aproximada de 4 a 5 metros. En caso de que no se disponga de elementos se ejecutarán nuevas columnas de 5 metros. El adjudicatario deberá justificar los cálculos correspondientes a la estructura y cimentación, previamente a su suministro e instalación.

Las cámaras se deberán fijar con los soportes adecuados y robustos que mantengan en el tiempo la exacta orientación y que permitan la correcta visualización de la zona bajo supervisión evitando obstáculos. En los casos en que no resulte suficiente un anclaje estándar, se instalarán las adaptaciones necesarias que permitan la mejor visualización en cada ubicación, considerándose su coste ya incluido en la partida.

No obstante, si tras la instalación y una vez se visualice el campo de visión de la cámara, se observa que requiere adaptación o cambio de tipo de soporte, o se observan riesgos de golpes o vandalismo, el adjudicatario estará obligado al ajuste necesario sin coste adicional.

En cada punto se instalará un armario de control que alojará los equipos de comunicaciones, alimentación y protecciones eléctricas. Las cámaras se conectarán mediante cable UTP de categoría 6 al nodo de comunicaciones más cercano. El suministro eléctrico se realizará desde el cuadro de mando de alumbrado público más cercano.

Se incluye dentro del alcance el soporte a la administración para la generación de la documentación necesaria para la autorización de la instalación de las cámaras.

#### Paneles de Mensaje Variable

Se llevará a cabo la instalación de paneles de mensaje variable con la finalidad de proporcionar al ciudadano diferentes tipos de información en tiempo real, como, por ejemplo:

- Estado de activación de la zona de bajas emisiones.
- Disponibilidad de plazas de aparcamiento.
- Información de tráfico.
- Información medioambiental.
- Avisos sobre incidencias.
- Otros avisos o información de interés.

Se implantarán en las siguientes localizaciones indicadas en la imagen. Para más detalle se puede consultar el Anexo N°1 Estudio de ubicaciones.





*Ubicación Paneles de Mensaje Variable*

En la siguiente tabla se presenta el resumen de los paneles de mensaje variable, así como sus principales características de instalación.

Nº ID	Tipo	Ubicación
1	PANEL MENSAJE VARIABLE	CARRETERA DE BOADILLA A VILLAVICIOSA
2	PANEL MENSAJE VARIABLE	CALLE DE LA ALBERCA
3	PANEL MENSAJE VARIABLE	CARRETERA DE MAJADAHONDA
4	PANEL MENSAJE VARIABLE	AVENIDA DE ADOLFO SUAREZ
5	PANEL MENSAJE VARIABLE	AVENIDA DE ESPAÑA

*Paneles de Mensaje Variable*

Los paneles de tecnología LED y un área de visión equivalente a un área de al menos 1,8x,1,8m, instalándose a una altura recomendada de 2,5 metros en aceras. El adjudicatario deberá justificar los cálculos correspondientes a su estructura y cimentación, previo a su suministro e instalación, así como la revisión del gálibo mínimo en caso de ocupación de calzada.

Estos paneles serán controlables de forma remota por parte de un operario o del sistema automatizado de la plataforma de gestión, permitirán la configuración automática o manual de mensajes, monitorización, control y gestión.

En cada punto se instalará un armario de control que alojará los equipos de comunicaciones, alimentación y protecciones eléctricas. Los paneles se conectarán mediante cable UTP de categoría 6 al Router 4G de comunicaciones. El suministro eléctrico se realizará desde el cuadro de mando de alumbrado público más cercano

Previamente a su recepción se deberán realizar un conjunto de pruebas de funcionamiento en campo y de integración con Centro de Control.

Estaciones para la medición de la calidad del aire

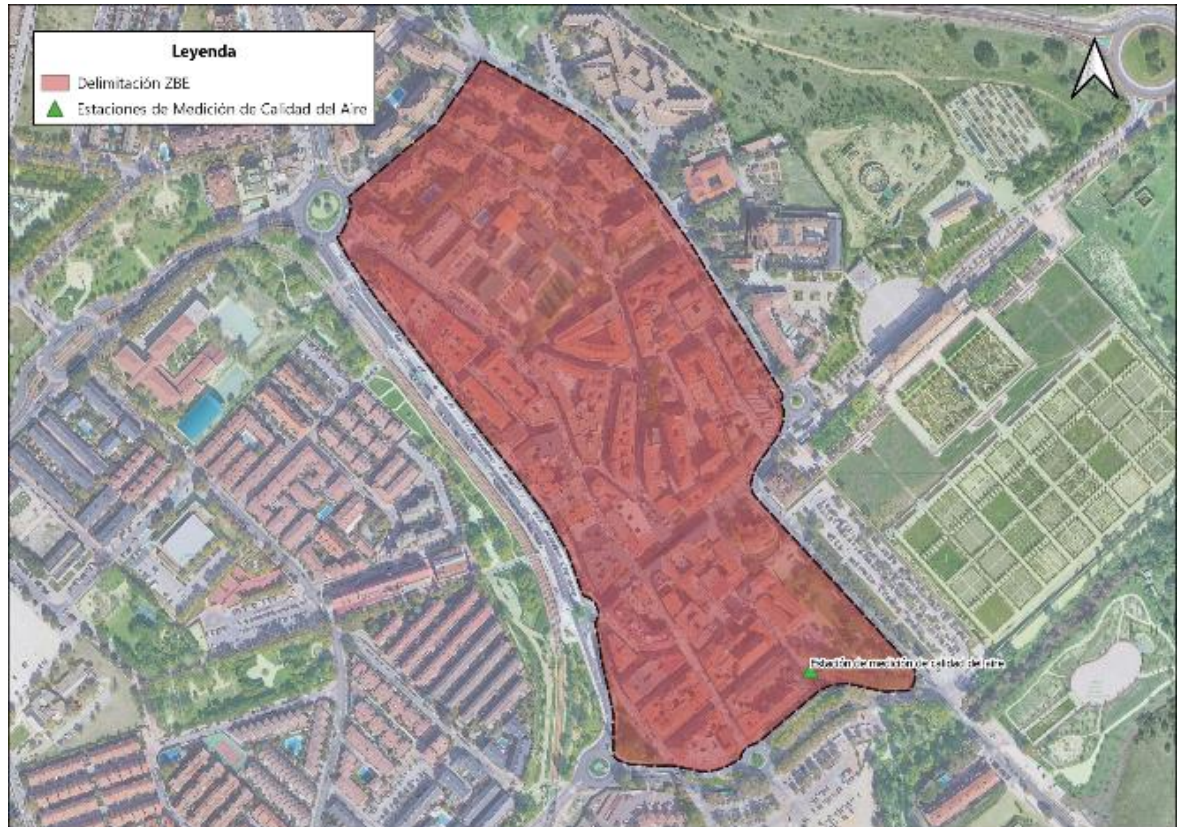
Se proyecta la instalación de estaciones que tiene por objetivo medir y proporcionar información en tiempo real sobre la calidad del aire y comprobar los niveles de contaminación en la ZBE, según planos Proyecto ZBE.

Las estaciones medioambientales constan del siguiente equipamiento:

- Sensores electroquímicos para medir:
  - Dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) (ppb o µg/m<sup>3</sup>).
  - Monóxido de carbono (CO) (ppb o µg/m<sup>3</sup>).
  - Monóxido de nitrógeno (NO) (ppb o µg/m<sup>3</sup>).
  - Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) (ppb o µg/m<sup>3</sup>).
  - Ozono (O<sub>3</sub>) (ppb o µg/m<sup>3</sup>).
- Sensor óptico para medir partículas suspendidas:
  - PM<sub>1</sub>
  - PM<sub>2.5</sub>
  - PM<sub>10</sub>
- Otras medidas ambientales
  - Temperatura (°C)
  - Humedad Relativa (%RH)
  - Presión Atmosférica (hPa)
  - Nivel de Ruido Ambiental (dBA)

Se implantarán en las siguientes localizaciones indicadas en la imagen. Para más detalle se puede consultar el Anexo N°1 Estudio de ubicaciones.





*Ubicación Estaciones de Medición de Calidad del Aire*

En la siguiente tabla se presenta el resumen de las estaciones de medición de calidad del aire, así como sus principales características de instalación.

Nº ID	Tipo	Ubicación
1	ESTACIÓN DE MEDICIÓN DE CALIDAD DEL AIRE	C/ ENRIQUE CALABIA

*Estaciones de Medición de Calidad del Aire*

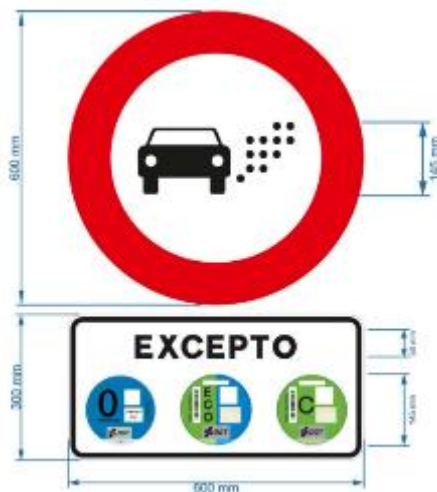
Las estaciones de calidad de aire se instalarán sobre báculos nuevos o existentes a una altura aproximada de 3.5 metros. El adjudicatario deberá justificar los cálculos correspondientes a la estructura y cimentación, previamente a su suministro e instalación. El suministro eléctrico y la conexión de comunicaciones se realizará desde el armario de control del punto de control 7.

Se instalarán alejadas de zonas que pudieran afectar a la calidad de las mediciones: salidas de ventilación, cercanía de aparatos de aire acondicionado, zonas de concentración de vehículos como aparcamientos o estaciones de autobuses, ...

#### Señalización vertical

En las inmediaciones de cada punto, se implantará una señalización vertical fija que indique tanto el acceso a Zona de Bajas Emisiones. De esta forma la ZBE se señalizará con la señal que se indica a continuación con el siguiente significado: “Zona de Bajas Emisiones. Entrada prohibida a vehículos de motor, excepto aquellos vehículos que dispongan del distintivo ambiental indicado por la entidad local en la parte inferior de la señal”.

El diseño y dimensiones de la señal serán las siguientes según Instrucción MOV 21/ 3:



Señalización vertical

Esta señalización de acceso a ZBE se ubicará en puntos donde los conductores puedan continuar la marcha por otro itinerario si no tienen autorizado el acceso. De igual forma se señalizará la existencia de sistemas de captura de lectura de matrícula y fotografías de contexto, en cumplimiento de la legislación vigente relativa a la implantación de cámaras y protección de datos personales.

#### Señalización horizontal

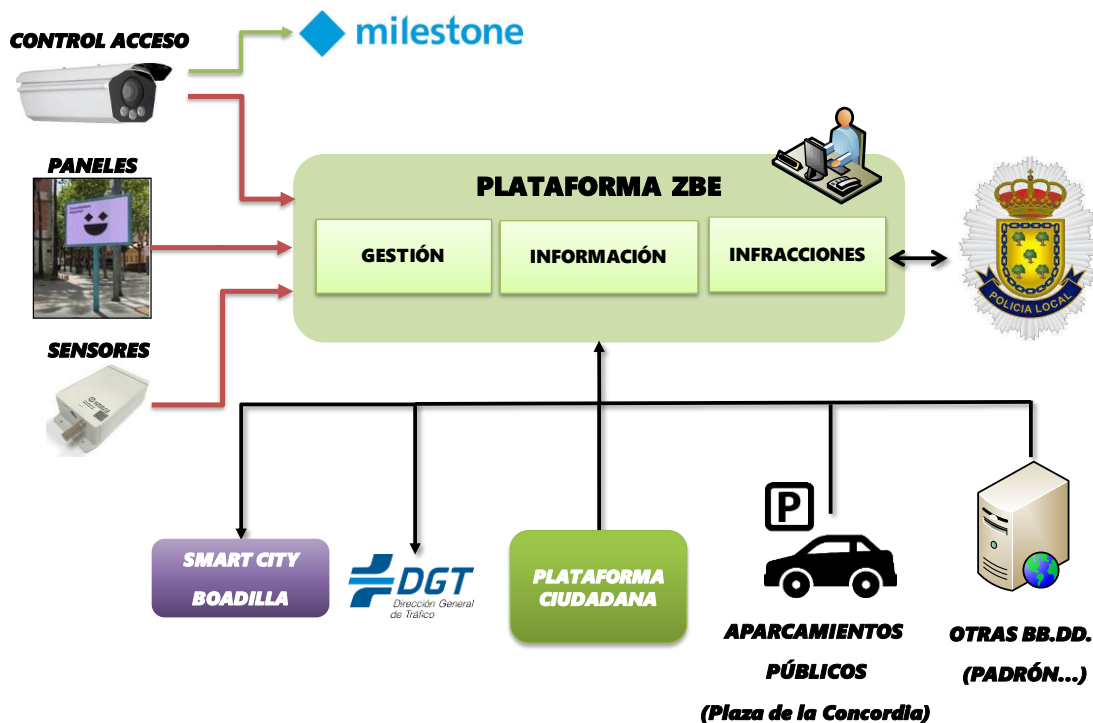
En los carriles de entrada a la ZBE se señalizará para informar a los usuarios del acceso a una zona restringida. El diseño de la señalización deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

#### Centro de Control y Plataformas

El Centro de Control se instalará en la Sede Administrativa del Ayuntamiento, desde el cual se accederá a las plataformas que permitirán realizar el control y gestión del control de accesos a la ZBE y la gestión de excepciones. La Plataforma ZBE será un sistema de gestión central que llevará a cabo la gestión lógica de comunicación con los puntos de control, así como los de información y el sistema de gestión de sanciones.

En la siguiente imagen se puede observar un esquema de los elementos principales del Sistema:





Esquema de la plataforma de gestión

### Plataforma ZBE

Se tratará de una Plataforma basada en una arquitectura cliente-servidor que mediante aplicación web para la gestión de todas las partes que conforman el sistema y desde ahí poder realizar configuraciones sobre los vehículos sancionables, consultar los registros de aforo almacenados, gestionar los sistemas de captura de datos, gestión estadística de los datos, etc.

La operación de la plataforma de la ZBE principalmente será realizada por parte de la Policía Local de Boadilla, desde sus dependencias, con un nuevo puesto de operación.

Para la generación de las listas de vehículos cuyo acceso está permitido el Sistema de Información de la Plataforma tendrá como fuentes la base de dato de vehículos de la Dirección General de Tráfico (ATEX DGT), padrón, aparcamientos públicos, ... así como y la plataforma de Registro de Autorizaciones.

La base de datos de la DGT incluye los distintivos y la categorización de cada vehículo para discriminar si se ven o no afectados por las restricciones. De esta base de datos se generará la lista negra de vehículos.

De igual forma se considerará la integración con la base de datos con aparcamiento público, como el del aparcamiento de la Plaza de la Concordia.

A partir de la plataforma de Registro de Autorizaciones a desarrollar y descrita en apartados posteriores, se generará la lista blanca complementaria de vehículos.

Las funcionalidades mínimas que tendrá la Plataforma a implantar serán las siguientes:

- Gestión de perfiles de usuarios, con roles y permisos.
- Auditoria y registro de actividades de cada uno de los usuarios.
- Configuración de parámetros de las cámaras de los puntos de control de acceso, paneles y sensores de medición de calidad del aire.
- Deberá permitir la visión geolocalizada sobre mapa, así como la monitorización en tiempo real de los dispositivos ITS conectados y alertar en caso de no estar disponibles.
- Inventario de equipos. Por cada punto de control se tendrán los siguientes atributos:
  - Nombre (ubicación en texto)
  - Fabricante
  - Modelo
  - Ubicación
  - Datos relevantes para su centralización: identificación del punto, etc.
  - Fecha de instalación.
- Distribución de listas a los puntos de control.
- Importación masiva de bases de datos de matrículas.
- Gestión de altas y bajas en listas blancas y listas negras con introducción manual o importación de bases de datos existentes en formatos estándar.
- Generación de alarmas en el puesto de operador, así como envío de SMS y correo electrónico, con coincidencia con listas blancas o negras configurables por el usuario. Como por ejemplo matrículas de interés policial, vehículos sustraídos, sin seguro, sin ITV, etc.
- Matrículas anómalas, el sistema etiquetará aquellas matrículas que no se encuentren en las bases de datos disponibles para realizar un análisis de la causa de los errores detectados en su procesamiento para proceder a su resolución, para ello se realizará comprobación de la sintaxis o se consultará con bases de datos de matrículas existentes.
- Debe permitir la integración de diferentes ITS en la misma plataforma.
- Debe permitir la generación de propuestas de sanción incluyendo:
  - Matrícula leída del vehículo
  - Fotografía fechada y geoposicionada del vehículo
  - Fotografía o fotografías fechadas y geoposicionadas del entorno
  - Números de serie de los equipos implicados en la infracción
  - Lugar, fecha y hora en que se realizó la infracción
  - Restricción de circulación vigente durante la circulación del vehículo



- Datos de vehículo (obtenidos desde integración base de datos de DGT)
- Validación manual de los ficheros (datos y fotografías) encriptados de infracción. En caso de que se decida rechazar una propuesta de sanción el sistema debe garantizar la trazabilidad de estas actividades y su registro.
- Selección de la fotografía de contexto más adecuada.
- Gestión de las grabaciones de video de los tránsitos.
- Capacidad de validación y anulación de sanciones.
- Transferencia de ficheros validados a la entidad tramitadora de las denuncias en formato definido por el Ayuntamiento.
- Almacenamiento de los datos tanto de infracciones como de tránsitos.
- Consulta mediante búsquedas por fecha o matrícula.
- Configuración de horarios y calendario de cada punto de control.
- Gestión de itinerarios (puntos de entrada y salida).
- Integración, sin coste adicional, de la información del aparcamiento público de Plaza de la Concordia, y con capacidad de ser escalable para otros aparcamientos públicos de rotación en el futuro.
- Generación de informes y estadísticas, con posibilidad de exportar a formatos estándar, como, por ejemplo:
  - Propuestas de sanción realizadas por el sistema, permitiendo filtrar por fecha, hora y punto de control, mostrando si son validadas o rechazadas, la matrícula del vehículo, carril de circulación, tipo de vehículo.
  - Denuncias agrupadas por fecha, punto de control y/o usuario denunciante.
  - Comparativa de infracciones.
  - Comparativa de rechazos.
  - Estadísticas de uso y eficacia de la acción.
  - Vehículos más denunciados en un intervalo y ubicación o ubicaciones elegidas por el usuario.
  - Autorizaciones puntuales de otros sistemas.
  - Información de tránsitos de los vehículos, que permita filtrar la información por punto de control, fecha y hora, y que muestre la matrícula del vehículo,

carril de circulación, tipo de vehículo, fecha y hora de captura, y distintivo ambiental.

- Tránsitos y matrices de desplazamiento de los vehículos.
- Módulo de Bussiness Intelligence (BI) para extraer y representar mediante gráficos la información de capturas del sistema, mediante una lógica implementada por el usuario. El módulo permitirá la generación de plantillas de informes que puedan ser enviadas por correo electrónico a las direcciones configuradas, de forma automática, en función de una programación configurada.
- Cumplirá la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- Disponibilidad de API tipo Rest o similar para la integración con terceros.
- Exportación en formatos estándar csv y pdf.
- Deberá cumplir con lo establecido en la norma UNE 199142-3:2022 o equivalente. Detección de vehículos infractores. Parte 3: Especificación funcional y protocolos para el control en las Zonas de Bajas Emisiones y UVAR para garantizar interoperabilidad y la futura integración con diferentes sistemas ITS.
- Almacenamiento de los ficheros de tránsitos por un periodo de 30 días y de los ficheros de infracción por un periodo de 5 años. Deberán programarse procesos de borrado en el mantenimiento del sistema que gestionen el tiempo de vida de las imágenes.

El equipamiento para dar soporte a la Plataforma ZBE se compondrá de 1 puesto de operador para la gestión del sistema y ejecución de las aplicaciones con ordenador PC de escritorio y dos monitores de al menos 21” en las dependencias de la Policía Local situadas en el edificio del Ayuntamiento.

Además del nuevo equipamiento y su instalación debe incluirse en las propuestas las licencias de fabricante, actualizaciones y configuraciones de los sistemas operativos, virtualizaciones y similares.

Una vez hechas las instalaciones se tendrán que hacer las pruebas y verificaciones oportunas para garantizar el correcto funcionamiento y configuración de todos los sistemas y equipos.

#### Plataforma de interacción ciudadana

De igual forma se desarrollará una plataforma de interacción ciudadana mediante portal web de solicitud de exenciones y autorizaciones.

La operación de la plataforma ciudadana la realizará el personal del Ayuntamiento de Boadilla desde sus propios equipos, accediendo como clientes a la plataforma.

De esta forma todo vehículo a motor que tenga restringido el acceso y la circulación en las ZBE podrá solicitar la autorización de acceso bajo las condiciones impuestas por la Ordenanza Municipal y de esta forma formar parte de la lista blanca.

Dentro de estas exenciones o autorizaciones se podrá contemplar por ejemplo la solicitud de:

- Vehículos contaminantes que realicen un acceso esporádico a las ZBE.
- Vehículo de residentes o de acceso carga y descarga.
- Vehículos de acceso a hoteles.
- Vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida.
- Vehículos de servicios de emergencia y esenciales.



- Vehículos con matrícula extranjera.

La plataforma tendrá las siguientes funcionalidades mínimas:

- Zona pública de información sobre la ZBE, incluyendo zona y tipo de vehículos afectados.
- Zona de solicitud de registro y consultas por parte de la ciudadanía con control de acceso mediante identificación con conexión a la pasarela Cl@ve del Gobierno de España, con certificado electrónico, DNI-e, Cl@ve Permanente.
- Zona de gestión y resolución de las autorizaciones por parte del operador del Sistema.

#### Otros requerimientos

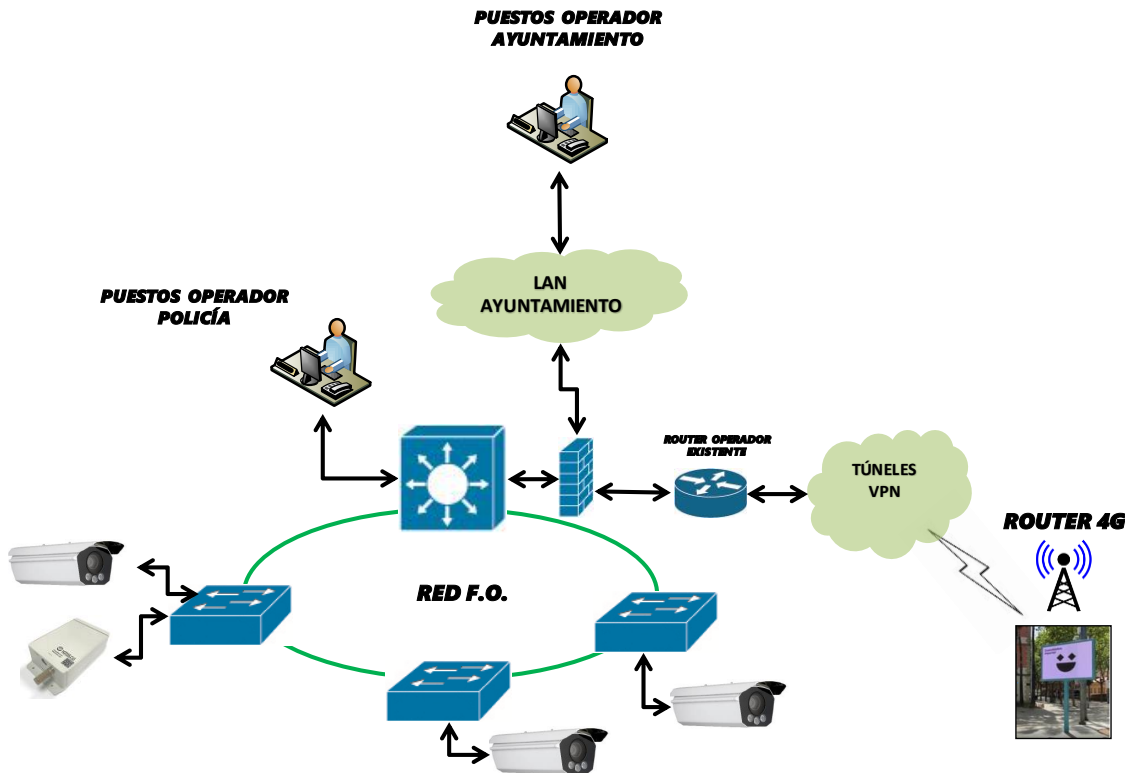
El contratista adjudicatario se encargará de establecer el sistema de interconexión con la plataforma de vehículo conectado DGT 3.0, a los efectos de que la geometría de la zona de bajas emisiones, así como sus horarios, vehículos permitidos y resto de características de la zona se puedan publicar en el Punto de Acceso Nacional de información de tráfico en tiempo real de modo que sea directamente accesible al ciudadano a través de navegadores, aplicaciones de movilidad y sistemas embarcados en los vehículos.

Así mismo, se tendrá que prever la integración de todos los datos obtenidos con la futura plataforma Smart City, permitiendo la interoperabilidad con plataformas tipo SENTILO o FIWARE.

#### Red de comunicaciones

Para la interconexión de los diferentes cámaras con el Centro de Control se realizará el tendido de nueva fibra óptica monomodo sobre canalización existente de fibra óptica hasta el Centro de Control, según planos del Anexo nº2.

A continuación, se presenta un esquema de la jerarquía propuesta que deberá ser analizada y revisada por los ofertantes, presentando una propuesta en su memoria técnica.



*Esquema lógico de la red de comunicaciones*

En cada uno de los puntos de acceso y en el interior del armario se implantará un Nodo 1G, que serán switches gestionables industriales de capa 2 interconectados de forma lógica en anillo. Los switches dispondrán de suficientes puertos de cobre para la conexión de las cámaras y puertos de subida de fibra óptica de tipo GbE.

En el Centro de Control se instalarán la electrónica de red necesaria permitiendo la interconexión con los nodos de campo. Se compondrá de un switch de acceso de capa 3 con puertos 1G en cobre para la interconexión de los equipos del Centro de Control y a la red de datos de Ayuntamiento, así como puertos de subida de fibra óptica de tipo 1G.

Los nodos de 1G se instalarán en los armarios de control nuevos, trabajarán en condiciones ambientales de frío y calor intenso por lo que dispondrán de rango extendido de temperatura de funcionamiento, que también deben disponer las fuentes de alimentación, convertidores de medios o cualquier otro dispositivo electrónico que se instale. Los armarios murales deberán ser estancos IP66 e IK10, provistos de placa de montaje y cierre con llave e incluirán tanto los equipos de comunicación, las fuentes de alimentación, cajas de fusión de fibra óptica y protecciones eléctricas y contra sobretensiones adecuadas.

Toda la electrónica de red propuesta deberá:

- Ser supervisable y configurable de forma remota.
- Disponer de suficientes puertos para dar la conectividad necesaria a todos los equipos y reserva del 30% para una posible ampliación.
- Garantizar el suficiente ancho de banda para un incremento futuro de la red.
- Disponibilidad superior al 99,98%.

Todos los elementos de red y cableados deberán ser etiquetados.

Se deberá implantar un sistema de administración, configuración, gestión y supervisión remota, del estado de la red y de los servidores, así como el análisis de incidencias, incluyendo tráfico de la red, estadísticas de calidad de servicio, RMON, etc

El cable de fibra óptica a tender será de al menos 16 fibras de tipo monomodo con armadura dieléctrica frente a roedores, protección antihumedad y cubierta de polietileno, cumpliendo la normativa CPR de aplicación. Antes de finalizar la implantación se deberán realizar la certificación y medidas de potencia y reflectometría de cada enlace. En cada nodo se procederá a realizar el sangrado y fusiones necesarias para garantizar la interconexión de la misma.

Para el tendido de cableado de fibra óptica se ha considerado el uso de la canalización de alumbrado público y de fibra óptica existente, realizándose un trazado preliminar en base a un estudio previo. Será responsabilidad del adjudicatario el verificar su disponibilidad y viabilidad real de su uso, o en su caso la propuesta de alternativas de su trazado para la aprobación por parte de los Directores del Contrato, sin que la modificación suponga coste adicional para la administración.

El adjudicatario deberá realizar la entrega de la documentación final de ejecución de los trabajos y manuales del fabricante. Se establecerá un esquema de codificación único de los diferentes elementos que forman el sistema. La documentación final deberá contener al menos:

- Esquema de la nueva red que incluya todos los elementos utilizados: equipamiento, cableados, convertidores, etc. En dicho esquema se diferenciarán cada uno de los elementos y el ancho de banda de cada conexión entre los elementos de red.
- Listado de equipamiento que contenga el modelo, la codificación establecida, IP y ubicación física. La asignación de IPs se realizará de forma coordinada con el servicio correspondiente del Ayuntamiento para evitar utilizar IPs, redes o subredes ya en servicio para otros propósitos.
- Esquema de la red de fibra óptica, que incluya el trazado de la nueva fibra desplegada, así como la fibra propiedad del Ayuntamiento, cajas de empalme, bandejas, etc. En dicho esquema se diferenciarán cada uno de los elementos y se identificarán mediante un código las nuevas cajas de empalme y bandejas.
- Listado de la red de fibra que contenga el código de las cajas de empalme y bandejas, ubicación física de dichos elementos, así como los empalmes realizados indicado el tubo y fibra utilizado si es el caso.
- Cartografía de las cajas de empalme identificando nº y color de tubo, nº y color de fibras, así como la dirección de cada tubo (cuál es el otro extremo).

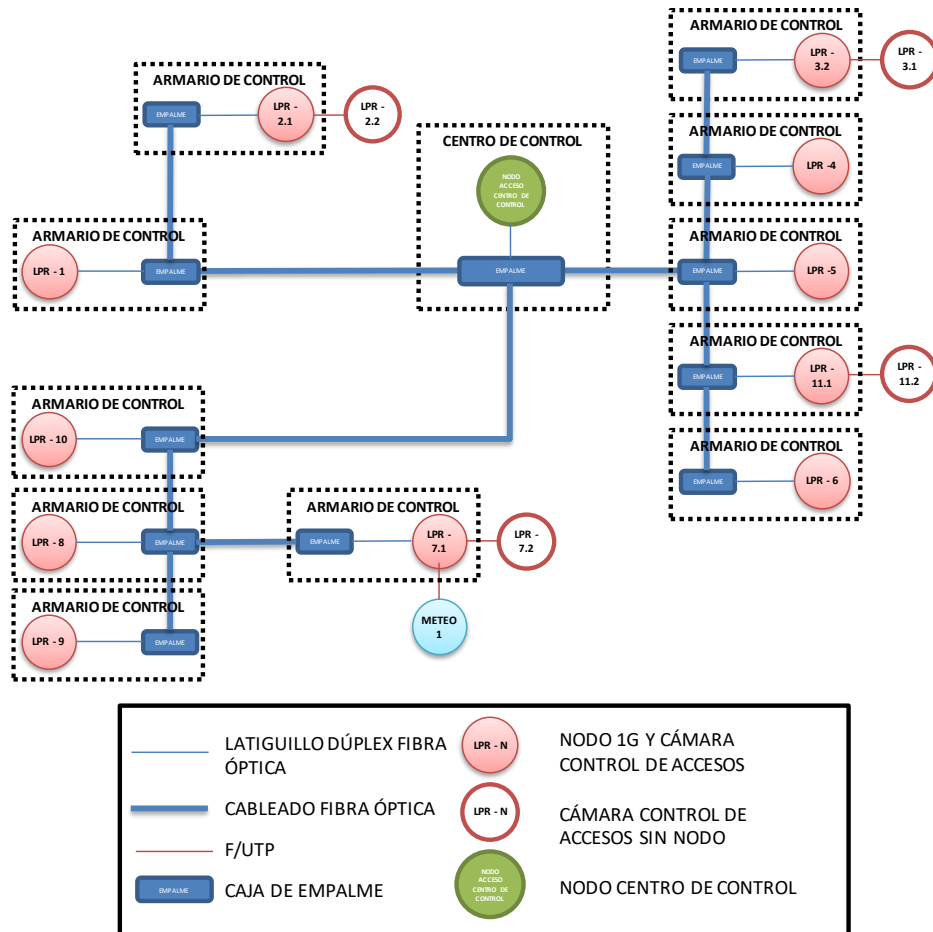
En el caso de los paneles de señalización variable aislados la conexión se realizará a través de la red de telefonía 3G/4G con instalación de Routers ruggedizados y tarjetas SIM de tipo M2M

industrial. Queda incluido en el alcance del proyecto el suministro de las tarjetas SIM M2M, así como sus costes mensuales durante la duración del contrato.

La transmisión de los datos e imágenes se realizará a través de comunicaciones seguras mediante el uso de túneles VPN con protocolos de comunicación estandarizados (IPSEC o VPNMPLS) permitiendo establecer un direccionamiento privado para proporcionar comunicaciones bidireccionales entre el software de control y los equipos de campo.

En el Centro de Control se implantará un equipo que realizará funciones de Firewall y Router para la gestión de las VPN y ciberseguridad, que se interconectará con el switch del Centro de Control.

En la siguiente imagen se presenta un esquema físico de la red de comunicaciones que deberá ser analizada y revisada por los ofertantes, presentando una propuesta en su memoria técnica.



*Esquema físico de la red de comunicaciones*

### Suministro Eléctrico

En cada una de las ubicaciones se deberá proceder a la adecuación del suministro eléctrico, consistente en la instalación de protecciones eléctricas (magnetotérmico y diferencial) en los cuadros existentes y tendido de nuevo cable eléctrico hasta el armario de control.

Los equipos se conectarán los puntos de conexión eléctrica más cercanos según información proporcionada por el Ayuntamiento e indicados en planos. De forma general la conexión se



realizará el tendido de cable RZ-1 0,6/1KV de sección adecuada según distancias y mínimo 6mm<sup>2</sup>.

Para el tendido de cableado eléctrico se ha considerado el uso de la canalización de alumbrado público según información proporcionada por el Ayuntamiento. No obstante, al tratarse de estudios estimados, será responsabilidad del adjudicatario verificar su disponibilidad y viabilidad real de su uso, o en su caso la propuesta de alternativas de su trazado para la aprobación por parte del Director del Contrato, sin que la modificación suponga coste adicional para la administración.

En cada armario de control se instalarán los borneros, las protecciones eléctricas adecuadas y contra sobretensiones, incluyendo un enchufe tipo Schuko.

Todas las conexiones de los circuitos de tierra se realizarán mediante terminales, grapas, soldadura o elementos apropiados que garanticen un buen contacto permanente y protegido contra la corrosión, conectando al cableado de tierra del alumbrado público más cercano.

El adjudicatario deberá entregar los boletines de instalación, certificaciones y memorias referentes a la instalación eléctrica con los esquemas eléctricos.

El sistema implantado deberá cumplir con toda la legislación vigente, especialmente en referencia al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y las ordenanzas municipales.

Todos los trabajos a realizar deberán ser coordinados con los servicios de mantenimiento de la red de alumbrado público.

Se incluye dentro de los trabajos y precios todos los costes derivados del replanteo, suministro, instalación, configuración, pruebas y puesta en servicio, así como los trabajos de legalización necesarios, y la limpieza de la zona de los trabajos.

#### Obra civil

Los principales trabajos de obra civil consistirán en:

- La ejecución de canalizaciones y arquetas para la interceptación de canalización existente de alumbrado público y fibra óptica, para el posterior tendido de cableado necesario. Se incluye la reposición del pavimento.
- La implantación de columnas y ejecución de su cimentación, debiendo el adjudicatario presentar los cálculos correspondientes, previo a su suministro e instalación. Se incluye la reposición del pavimento.

De forma general se ejecutará canalización subterránea y arquetas para la interconexión con la actual red de alumbrado público del Ayuntamiento. En este sentido las canalizaciones estarán compuestas por 1 tubo de 110mm de PVC embebido en hormigón. Se dispondrán arquetas de 40x40 cm a menos de 2 metros de cada poste y cada 25 metros o cambios bruscos de dirección.

Las arquetas, a ejecutar in situ o prefabricadas, deberán cumplir con la hipótesis de carga de la norma “UNE 133100-2: Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Arquetas y cámaras de registro.” o equivalente, y dispondrán de tapa de tipo B-125 en aceras y de tipo hidráulica en fundición dúctil D-400 en calzadas. Para aquellos tramos donde se ejecute canalización se cumplirá con el Reglamento de Baja Tensión y normativa municipal.

Para la instalación de armarios, columnas o cualquier otro elemento sobre la vía pública se tendrá en cuenta la normativa referente a la instalación de mobiliario urbano en su aspecto de accesibilidad, donde se estime necesario se instalarán losas de indicación para invidentes del mismo tipo existente en la zona.

Antes del comienzo de los trabajos, el adjudicatario de los mismos, deberá proveerse, si fuera necesario, de todos los planos de los distintos servicios existentes en la zona objeto del contrato. De esta forma el adjudicatario deberá garantizar, durante las obras, el funcionamiento de los servicios urbanos existentes, todas las actuaciones previas necesarias para el retranqueo o sustitución de servicios afectados por los trabajos (calicatas para detección de servicios, servicio de vigilancia e inspección de las distintas Compañías, pruebas de recepción, gestiones con Compañías y Organismos, etc.) , así como la propia reposición de la afección se consideran repercutidos dentro de los distintos precios que integran las partidas de contrato por lo que no serán objeto de abono aparte.

### CONTAMINACIÓN. SITUACIÓN ACTUAL

La calidad del aire en el municipio de Boadilla del Monte es muy buena. Nos encontramos en un municipio con gran cantidad de suelo ocupado por suelos vegetales y agrícolas y con unas fuentes de contaminación muy limitadas.

Para confirmar esta indicación, con fechas 10 de mayo de 2023 a 12 de junio de 2023 se ha realizado un estudio de calidad del aire en el término municipal de Boadilla del Monte, a través de una unidad móvil de la Comunidad de Madrid de su Red de Calidad del Aire. La unidad móvil se situó en el Instituto de Educación Secundaria Máximo Trueba, en la Calle Santillana del Mar nº 22, entre los días 10 de mayo a las 08:00 h (hora solar) y el 12 de junio de 2023 a las 07:00 h (hora solar).

Con el fin de poder evaluar las concentraciones registradas en la unidad móvil situada en Boadilla del Monte, se incluyen en este estudio los datos de las estaciones fijas más representativas que se encuentran en la misma zona. Concretamente, los resultados se comparan con los de la estación fija de Majadahonda para los parámetros NO<sub>2</sub>, O<sub>3</sub>, PM<sub>10</sub> y meteorología, con Colmenar Viejo para los parámetros NO<sub>2</sub>, O<sub>3</sub>, PM<sub>10</sub> y CO y con los de la estación fija de Collado Villalba para los parámetros NO<sub>2</sub>, O<sub>3</sub>, SO<sub>2</sub>, PM<sub>2,5</sub>, benceno (C<sub>6</sub>H<sub>6</sub>) e hidrocarburos totales.

Los procesos que se siguen para la instalación de la unidad móvil son los siguientes:

- Selección de la ubicación por parte de personal especializado y gestión de permisos
- Traslado e instalación de la unidad móvil
- Calibración de los analizadores
- Campaña de medida
- Finalización de las medidas y retirada de la unidad móvil
- Realización de los informes



Para determinar la ubicación de la unidad móvil, la Red de Calidad del Aire de la Comunidad de Madrid comunicó los requisitos necesarios para el emplazamiento al Ayuntamiento de Boadilla del Monte, que propuso una ubicación. Ésta se consideró adecuada por parte de la Red, teniendo en cuenta los criterios expresados en las normativas actuales y en particular, los del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, así como la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Además, la ubicación seleccionada se encuentra a menos de 100 metros de los límites de la Zona de Bajas Emisiones del Casco Urbano.



La unidad móvil se situó en las coordenadas en el sistema de referencia ETRS89 siguientes:  
Unidad móvil: 40° 24' 26.614" N, 3° 52' 53.360" W.

#### RESULTADOS OBTENIDOS.

Se comprobó la similitud en la evolución de las concentraciones de los distintos contaminantes entre la unidad móvil instalada en el municipio de Boadilla y las estaciones fijas de Majadahonda, Colmenar Viejo y Collado Villalba.

A la vista de los resultados expuestos, los contaminantes estudiados durante la campaña de Boadilla del Monte en la unidad móvil y en las estaciones fijas de Majadahonda, Colmenar viejo y Collado Villalba se situaron, en términos generales, alejados de los límites legislados.

No se midieron concentraciones de SO<sub>2</sub> superiores al valor límite horario para la protección de la salud (350 µg/m<sup>3</sup>) ni en la unidad móvil ni en la estación de Collado Villalba. Los valores diarios de SO<sub>2</sub> fueron también muy inferiores al valor límite diario aplicable (125 µg/m<sup>3</sup>).

En el caso del NO<sub>2</sub>, los niveles horarios máximos registrados fueron de 42 µg/m<sup>3</sup> el día 7 de junio en la unidad móvil, de 40 µg/m<sup>3</sup> en Majadahonda los días 30 de mayo y 7 de junio, de 53 µg/m<sup>3</sup> en Colmenar Viejo el día 6 de junio y de 80 µg/m<sup>3</sup> en Collado Villalba el 4 de junio, por lo que no superaron el límite horario de 200 µg/m<sup>3</sup>.

El valor promedio de NO<sub>2</sub> durante de la campaña en la unidad móvil fue de 11 µg/m<sup>3</sup> mientras que en Majadahonda fue de 10 µg/m<sup>3</sup>, en Colmenar Viejo fue de 12 µg/m<sup>3</sup> y 15 µg/m<sup>3</sup> en Collado Villalba. De esta forma, no se sobrepasa el valor límite anual para la protección de la salud, establecido en 40 µg/m<sup>3</sup>, en ninguna de las ubicaciones.

Las partículas PM<sub>10</sub> no excedieron el valor límite diario para la protección de la salud humana. El valor máximo diario ha sido de 26 µg/m<sup>3</sup> en la unidad móvil el día 7 de junio, de 17 µg/m<sup>3</sup> en la estación fija de Majadahonda el día 27 de mayo y de 20 µg/m<sup>3</sup> el día 27 de mayo en Colmenar Viejo. Los días 27 de mayo y 7 de junio se alcanzan los valores máximos diarios de PM<sub>10</sub>. Estos días coinciden con episodios de intrusión sahariana, lo que ha podido provocar los picos que se observan en las gráficas. El valor medio de PM<sub>10</sub> durante la campaña ha sido de 13 µg/m<sup>3</sup> en la unidad móvil, 9 µg/m<sup>3</sup> en Majadahonda y de 9 µg/m<sup>3</sup> en Colmenar Viejo, ambos alejados del valor límite anual de 40 µg/m<sup>3</sup>.

Por otra parte, las partículas PM<sub>2,5</sub> no superaron el valor límite anual de 25 µg/m<sup>3</sup>, siendo los promedios de la campaña de 9 µg/m<sup>3</sup>, para la unidad móvil y 8 µg/m<sup>3</sup>, en la estación fija de Collado Villalba.

Respecto al O<sub>3</sub>, los valores horarios medidos durante la campaña no superan los umbrales de información y de alerta establecidos en 180 µg/m<sup>3</sup> y 240 µg/m<sup>3</sup> respectivamente. El valor máximo horario fue de 145 µg/m<sup>3</sup> en la unidad móvil, 147 µg/m<sup>3</sup> en Majadahonda, 165 µg/m<sup>3</sup> en Colmenar Viejo y 162 µg/m<sup>3</sup> en Collado Villalba. El valor objetivo a largo plazo se superó en dos ocasiones en la unidad móvil, dos ocasiones en Majadahonda, seis en Colmenar Viejo y en una ocasión en Collado Villalba.

En relación con el CO, las concentraciones octohorarias registradas en la unidad móvil y en la estación fija de Colmenar Viejo han sido muy inferiores al valor límite establecido de 10 mg/m<sup>3</sup>.

En lo referente al benceno, el valor medio de la campaña en la unidad móvil ha sido de 0,1 µg/m<sup>3</sup> mientras que en la estación fija de Collado Villalba ha sido de 0,2 µg/m<sup>3</sup>, inferiores al valor límite anual para este contaminante establecido en 5 µg/m<sup>3</sup>.

Con respecto a los hidrocarburos totales, se han registrado valores bajos durante toda la campaña.

En el Índice de Calidad del Aire predominan valores de 1 y 2 durante toda la campaña, hay días con el valor 3, debido al ozono, y los días 6 y 8 de junio aparecen valores de 4, debido al aumento de ozono, en el caso del día 6, y al aumento de PM<sub>2,5</sub>, en el caso del día 8. El día 8 de junio se produce un episodio de intrusión sahariana, lo que puede haber afectado al valor de PM<sub>2,5</sub> y, por tanto, aparecer un valor de ICA 4.



### ANALISIS DE IMPACTO ECONÓMICO, SOCIAL Y DE GÉNERO

A continuación, se expone el análisis de impacto de la creación de Zona de Bajas Emisiones en el casco urbano de Boadilla del Monte.

ANALISIS DE IMPACTO	Positivo	Neutro	Negativo	Comentarios
<b>SOCIAL</b>				
Impacto en igualdad de genero	X			
Impacto intergeneracional	X			
Impacto en colectivos vulnerables	X			
Impacto en la familia	X			
Impacto en la infancia y adolescencia	X			
Impacto en no discriminación y accesibilidad universal	X			
Impacto en la salud pública	X			
Impacto en promoción de empleo	X			
<b>AMBIENTAL</b>				
Impacto en combatir el cambio climático	X			
Impacto en calidad del aire	X			
Impacto en el ciclo hidrológico		X		
Impacto en los recursos naturales		X		
Impacto en el paisaje			X	Los elementos verticales afectan al paisaje urbano
<b>ECONÓMICO</b>				
Impacto en la economía local	X			
Impacto en el gasto público			X	Incrementa el gasto público
Impacto en cargas administrativas			X	Incrementa las cargas administrativas

OTROS				
Impacto en el desarrollo de Agenda 2030	X			
Impacto en estrategias locales de sostenibilidad	X			
Sinergias con otros proyectos, planes o estrategias locales	X			

### SEGUIMIENTO Y REVISIÓN.

La Zona de Bajas Emisiones tiene que cumplir unos objetivos de mejora de la calidad del aire a través de la disminución del tráfico de vehículos contaminantes limitando el acceso, circulación y estacionamiento de los mismos y promocionando otros medios de movilidad más sostenibles.

La revisión de la Zona de Bajas Emisiones se hará según lo establecido en la ordenanza reguladora.

La revisión de la ZBE supone valorar a través de los datos existentes e indicadores de evaluación el progreso de las actuaciones y medidas específicas y establecer las correcciones o adaptaciones en su caso que fuera necesario hacer para lograr los objetivos establecidos en virtud del análisis realizado.

Esta revisión incluirá un informe en el cual se evaluará la evolución del tráfico en la Zona de Bajas Emisiones y los datos de contaminación atmosférica obtenidos de la estación de medición ubicada en la zona y los datos de las estaciones temporales que se hubieran instalado. Se revisará la superficie y límites de la ZBE así como el estado y tipo de la señalización, así como otros aspectos sociales, económicos y ambientales. Este informe concluirá con propuestas de medidas o correcciones según se cumplan los objetivos y los plazos de las medidas.

### PLAN DE COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La comunicación y participación ciudadana es un pilar esencial en la implantación de la Zona de Bajas Emisiones que permite incluir a todos los agentes implicados.

Se establece un plan de comunicación y participación ciudadana consistente en tres líneas de trabajo:

- Información accesible para todos.
- Grupos de trabajo de participación activa
- Incorporación e integración de propuestas y participaciones pasivas.

### INFORMACION ACCESIBLE PARA TODOS

Se establecerá un canal de información continuo vía web principalmente, pero combinado con otros medios para que llegue a toda la población.

### GRUPOS DE TRABAJO DE PARTICIPACION ACTIVA

Se crearán grupos de trabajo de participación activa que podrán integrar sectores específicos que promuevan propuestas y recojan necesidades a satisfacer con la Zona de Bajas Emisiones. Las conclusiones se integrarán en la gestión y medidas a realizar.

### INCORPORACION E INTEGRACION DE PROPUESTAS Y PARTICIPACIONES PASIVAS.



Se desarrollarán sistemas de canalización y captación de propuestas ciudadanas o de sugerencias que fuera de los grupos de trabajo se realicen para la Zona de Bajas Emisiones.

#### MEMORIA ECONÓMICA

La Ordenanza de Bajas Emisiones tiene repercusiones directas en gastos e ingresos públicos presentes y futuros.

Se ha realizado un análisis económico de los gastos directos en los primeros cuatro años de su puesta en funcionamiento con los datos económicos obtenidos de precios de mercado y de la experiencia de gestión interna en expedientes de tramitación y gestión similar. Los ingresos debidos al establecimiento y gestión de la Zona de Bajas Emisiones son únicamente los procedentes de las multas en los que se prevé recaudar más en los primeros años con una estabilización en los años posteriores.

CÓDIGO	GASTOS	SUBTOTAL (€)
1	ESTUDIO PRELIMINAR ZBE	12.750,00
2	IMPLANTACIÓN ZBE	332.958,05
3	CONTRATOS DE DF, CSS Y CONTROL DE IMPLANTACIÓN	14.950,00
4	SOPORTE INICIAL	17.629,42
5	MANTENIMIENTO INTEGRAL ZBE (4 años)	106.059,20
6	GESTIÓN MUNICIPAL REGISTRO Y SANCIONES (4 años)	50.000,00
	<b>PRESUPUESTO GASTOS (€) SIN IVA</b>	<b>534.346,67</b>

Los ingresos corresponden a la estimación por multas e infracciones.

CÓDIGO	INGRESOS	SUBTOTAL (€)
1	ESTIMACION INGRESOS POR MULTAS (4 años)	40.000,00
	<b>PRESUPUESTO INGRESOS TOTAL</b>	<b>40.000,00</b>

Con fecha 24 de julio de 2023 se ha publicado en el BOE anuncio de la Secretaría General de Transportes y Movilidad por la que se conceden las ayudas de la segunda convocatoria del programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El municipio de Boadilla del Monte ha obtenido subvención para los conceptos 1, 2 y 3 del capítulo de gastos, con lo que esos gastos no recaerán sobre los presupuestos municipales.

#### APÉNDICES

Apéndice nº1 ESTUDIO DE UBICACIONES

[APÉNDICE N1 ESTUDIO DE UBICACIONES.pdf \(CSV:28660IDOC2849586B1EA0FFA48B8\)](#)

Apéndice nº2 PLANOS

[APÉNDICE N2 PLANOS.pdf \(CSV:28660IDOC20CF48710908ABA498C\)](#)".

### II.3.- ASUNTOS DE DESPACHO URGENTE.

Sr. Alcalde: ¿Alguno de los grupos desea presentar algún asunto por razones de urgencia?

Sr. González Menéndez (portavoz del Grupo Municipal Popular): El Grupo Municipal Popular desea presentar una "Moción de urgencia del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Boadilla para apoyar a los agricultores y ganaderos españoles".

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=120&t=6112>

Concluidas las intervenciones se pasa a votar la urgencia del asunto, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 21 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18] y VOX [3]); votos en contra: 4 (de los miembros de los grupos municipales Socialista [3] y Mixto-Más Madrid [1]); y abstenciones: ninguna.

En consecuencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación se acuerda declarar la urgencia del asunto, y se pasa a debatir y votar la moción presentada.

#### II.3.1. MOCIÓN DE URGENCIA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA APOYAR A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS ESPAÑOLES.

Seguidamente, el Sr. González Menéndez, portavoz del Grupo Municipal Popular, expone la moción a que se refiere este punto.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=120&t=6114>

Concluidas las intervenciones y sometida la moción a votación, se produce el siguiente resultado:

Votos a favor: 21 (de los miembros de los grupos municipales Popular [18] y VOX [3]); votos en contra: 3 (de los miembros del Grupo Municipal Socialista); y abstenciones: 1 (de la concejala del Grupo Mixto-Más Madrid [1]); y abstenciones: ninguna.

En consecuencia, con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, se acuerda aprobar la siguiente "Moción del Grupo Municipal Popular para apoyar a los agricultores y ganaderos españoles":

#### "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El campo español está atravesando una situación de dificultad que viene provocada por múltiples factores, como el incremento de los costes de producción, la sequía, las asfixiantes





exigencias burocráticas y regulatorias o la aplicación de la nueva Política Agrícola Común -PAC- con más exigencias ambientales que se hacen recaer sobre los agricultores y ganaderos.

Ello ha motivado que miles de agricultores y ganaderos se manifiesten para reclamar al Gobierno de España y a la Unión Europea un cambio en el Plan Estratégico de la PAC, una modificación de las medidas ambientalistas y los ecorregímenes, una revisión de la Ley de la Cadena Alimentaria o la derogación de la Ley de Bienestar Animal.

Son reivindicaciones que el Partido Popular comparte, porque las políticas ambientalistas de la Unión Europea, que han sido amparadas y aún intensificadas por el Gobierno de España, han llevado al sector a una situación insostenible.

Las peticiones del campo español son las mismas que el PP ha venido haciendo en distintos foros al Gobierno de España. Sin embargo, el Gobierno socialista ha sido el mayor defensor de esas políticas ambientales, sin atender al componente económico y social, obviando el impacto que tienen en el medio rural.

De la misma manera el Gobierno ha hecho caso omiso al sector, sin diálogo alguno ni consenso en las decisiones, lo que ha llevado a los profesionales y organizaciones del sector primario a la movilización.

Los consejeros competentes en materia de agricultura y ganadería del Partido Popular han pedido al ministro de Agricultura en numerosas ocasiones que se reúna la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de forma extraordinaria, para tratar precisamente los asuntos que el sector está pidiendo, pero no se ha atendido esta propuesta y se ha negado a sentarse a hablar de los problemas reales del campo.

El Gobierno, con sus acciones, ha agravado la situación del campo. Ha negociado una PAC que ha supuesto menos ingresos y más exigencias ambientales; no ha dado respuesta a la situación de sequía; ha disparado los costes de producción; no ha adaptado el sistema de seguros agrarios; ha adelantado plazos por encima de lo exigido por la UE; ha establecido el impuesto al plástico y ha amenazado con un nuevo impuesto a la producción y distribución.

Los agricultores y ganaderos españoles están sobrellevando unas cargas inasumibles, con unos requisitos y costes que ahogan sus beneficios, que no permiten garantizar su rentabilidad y ponen en riesgo la sostenibilidad de sus explotaciones.

La acción del Gobierno ha llevado al campo a una pérdida de competitividad, disminuyendo la producción en España e incrementando las importaciones, cuando asegurar alimentos de calidad a precios razonables para la ciudadanía debe ser una prioridad.

El Partido Popular es el partido del campo y del medio rural. Defendemos a nuestros agricultores y ganaderos y solicitamos al Gobierno un plan de choque con quince medidas de aplicación inmediata, para dar respuesta a la crisis del sector agrario. En particular, exigimos:

- Reivindicar el carácter estratégico del sistema agroalimentario español, su aportación a la economía y la vida en el ámbito rural.
- Reforzar la imagen de España como un país atractivo por la calidad de sus productos alimentarios, la seguridad de sus alimentos y el alto valor de nuestra gastronomía.
- Garantizar la producción de alimentos en Europa y no incrementar nuestra dependencia de terceros países.
- Exigir un informe previo de impacto en la economía rural aparejado a cualquier norma que se apruebe.
- Exigir la flexibilización del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PAC), a efectos de reducir los trámites y revisar los ecorregímenes.
- Promover un Pacto Nacional del Agua que asegure la disponibilidad de agua para cultivos e industrias, como garantía de seguridad alimentaria. Para ello, es necesario comprometer una inversión en infraestructuras para hacer frente a sequías, altas temperaturas y control de inundaciones, así como modernizar regadíos.
- Exigir la revisión de la Ley de la Cadena Alimentaria con el objetivo de garantizar el equilibrio entre los agentes de la cadena y evitar la inseguridad jurídica.
- Revisar el Plan de Seguros Agrarios combinados para actualizar rendimientos por hectárea y ampliar coberturas ante problemas de mercados.
- Reformar el PERTE agroalimentario, a fin de ajustarlo a las características del tejido agroindustrial español.
- Creación de un equipo de expertos para revisar las políticas de sanidad animal, que, además, analice la situación de la cabaña ganadera y establezca criterios técnicos de prevención y atención para enfermedades.
- Revisar todos aquellos elementos que lastran nuestra competitividad, y que no son exigencia de Europa.
- Exigir al Gobierno el compromiso de no crear nuevos impuestos, ni aplicar cargas adicionales a ninguno de los agentes de la cadena alimentaria.
- Suspender el impuesto al plástico, que lleva recaudado más de lo previsto.
- Rebajar el IVA de los productos esenciales, incluyendo carne, pescado, conservas y todos los productos lácteos o sus derivados.
- Exigir el pago inmediato de las indemnizaciones correspondientes por los daños causados en Francia a los productos españoles.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, presenta la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Mostrar el apoyo al sector primario de España, a sus agricultores y ganaderos, reivindicando su importancia, tanto desde el punto de vista productivo, económico y social, como medioambiental.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España a que, con la mayor brevedad posible, adopte, para hacer frente a la crisis del sistema agrario y agroalimentario español, las siguientes medidas:



- Reivindicar el carácter estratégico del sistema agroalimentario español, su aportación a la economía y la vida en el ámbito rural.
- Reforzar la imagen de España como un país atractivo por la calidad de sus productos alimentarios, la seguridad de sus alimentos y el alto valor de nuestra gastronomía.
- Garantizar la producción de alimentos en Europa y no incrementar nuestra dependencia de terceros países.
- Exigir un informe previo de impacto en la economía rural aparejado a cualquier norma que se apruebe.
- Exigir la flexibilización del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PAC), a efectos de reducir los trámites y revisar los ecorregímenes.
- Promover un Pacto Nacional del Agua que asegure la disponibilidad de agua para cultivos e industrias, como garantía de seguridad alimentaria, comprometiendo inversión en infraestructuras para hacer frente a sequías, altas temperaturas y control de inundaciones, así como modernizar regadíos.
- Revisar la Ley de la Cadena Alimentaria con el objetivo de garantizar el equilibrio entre los agentes de la cadena y evitar la inseguridad jurídica.
- Revisar el Plan de Seguros Agrarios combinados para actualizar rendimientos por hectárea y ampliar coberturas ante problemas de mercados.
- Reformar el PERTE agroalimentario, a fin de ajustarlo a las características del tejido agroindustrial español.
- Crear un equipo de expertos para revisar las políticas de sanidad animal, que, además, analice la situación de la cabaña ganadera y establezca criterios técnicos de prevención y atención para enfermedades.
- Revisar todos aquellos elementos que lastran nuestra competitividad, y que no son exigencia de Europa.
- No crear nuevos impuestos, ni aplicar cargas adicionales a ninguno de los agentes de la cadena alimentaria.
- Suspender el impuesto al plástico.
- Rebajar el IVA de los productos esenciales, incluyendo carne, pescado, conservas y todos los productos lácteos o sus derivados.
- Exigir el pago inmediato de las indemnizaciones correspondientes por los daños causados en Francia a los productos españoles.”

### III. PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL.

#### III.1.- INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.

##### III.1.1. DACIÓN DE CUENTA DE INFORMES DE MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO CORRESPONDIENTES AL 2º, 3º y 4º TRIMESTRE.

Se da cuenta de los siguientes informes de morosidad y periodo medio de pago correspondiente al 2º, 3º y 4º trimestre:

##### SEGUNDO TRIMESTRE:

“INFORME DE TESORERÍA RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES, MODIFICADA POR LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO. PERIODO: SEGUNDO TRIMESTRE 2023

#### ANTECEDENTES.

##### PRIMERO.- Objeto y naturaleza del informe.

El presente informe tiene por objeto la evaluación del cumplimiento de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la ley 15/2010 de 5 de julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, relativo al periodo de referencia.

El artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación al artículo 92 bis LBRL, atribuye a la Tesorería Municipal la función reservada de “c) *La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.*”

El referido informe tiene carácter preceptivo y no vinculante de conformidad con las previsiones del artículo 80.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### SEGUNDO.- Normativa de aplicación.

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.



## INFORME

### PRIMERO.- Ámbito de aplicación.

Forman parte del presente todos los pagos comerciales entre empresas y esta Administración, (capítulos 2 y 6 de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto) de acuerdo con las previsiones del artículo 2 de la Ley 3/2004 y la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

### SEGUNDO.- Concepto de morosidad de las operaciones comerciales.

Es de relevancia señalar la diferencia conceptual existente entre el plazo máximo de pago a proveedores expresado en el presente informe y objeto de regulación por la normativa de morosidad, y el Periodo Medio de Pago a Proveedores objeto de regulación por el RD 635/2014 de 25 de junio, modificado por el RD 1040/2017.

Mientras que el Periodo Medio de Pago a Proveedores computa como un plazo medio y como aspecto económico relacionado con el objetivo de sostenibilidad, el plazo de pago a proveedores de la ley de morosidad se regula como un plazo máximo configurado como un concepto jurídico definido en dicha ley.

De otro lado las consecuencias del incumplimiento de los plazos son distintas, pues el incumplimiento del PMP lleva aparejado la adopción de medidas de la LO 2/2012, sin modificar las circunstancias de ninguna obligación individual, mientras que el incumplimiento del plazo máximo de la ley de morosidad lleva consigo el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.

### TERCERO.- Cálculo del plazo máximo de pago.

El plazo máximo de la Administración para proceder al pago material de sus obligaciones se fija en 60 días, si bien el inicio de cómputo de este plazo no es cuestión pacífica:

La Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas para la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales modifica el artículo 4 de la Ley 3/2004 sobre la determinación del plazo de pago de las operaciones pendientes, fijándolo en un máximo de 60 días, iniciándose su cómputo en.

- La fecha de recepción de mercancías o prestación de servicios
- La fecha de entrega de bienes o prestación de servicios cuando:
- Los casos en que se recibe la factura antes que los bienes o servicios cuando:
  - Se reciba la factura antes de la finalización del periodo para realizar la aceptación.
  - Se trate de supuestos en que proceda la aceptación o conformidad de los bienes o servicios.

Este precepto también establece la obligación de los proveedores de hacer llegar la factura en un plazo máximo de 30 días desde la efectiva recepción de mercancías o prestación de los servicios.

En esta modificación se inspira la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público; concretamente el artículo 198.4 LCSP y establece las siguientes obligaciones de la Administración:

- Tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- Deberá aprobar las certificaciones de obra o documentos que acrediten la conformidad dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación de servicios.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 210.4 LCSP;

Con la redacción del 198.4 LCSP parece que el cómputo del plazo máximo de 60 días para hacer frente al pago previsto en la Ley 3/2004 comienza a contarse desde la entrega efectiva de los bienes o prestación de servicios;

Sin embargo, el reiterado artículo 198.4 establece que para que proceda el inicio del cómputo del plazo de 30 días de pago por la Administración desde la aprobación pertinente, será necesario que el proveedor haya cumplido con su obligación de presentar la factura en tiempo y forma de acuerdo con la legislación aplicable, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o prestación de servicios. Ello junto a las previsiones del 210.4 LCSP en el que se establece que si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha de recepción de la obra, el plazo de 30 días de pago comienza a contar desde la correspondiente presentación de la factura.

La obligación del proveedor de presentación de facturas en tiempo y forma en el referido plazo máximo de 30 días viene desarrollada en la Ley 25/2013 (artículo 3).

El propio artículo 198.4 prevé las consecuencias del retraso en el plazo máximo: devengo de intereses de demora e indemnización por los costes de cobro (en los términos de la Ley 3/2004).

En este mismo sentido, la “Guía para el cálculo de la morosidad de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática” elaborada por la Subdirección General de Gestión presupuestaria y financiera de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, actualizada a septiembre 2023, establece en su apartado 8, respecto del plazo de pago:

*“1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad. (...) 2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación. 3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales (...)”*

Tras analizar la normativa de aplicación, concluye señalando que *“Por tanto, la Administración dispone, como regla general, de un plazo máximo de treinta días para pagar, iniciándose el cómputo del pago en los informes de morosidad o “dies a quo”, tanto de las operaciones*

*pagadas como las pendientes, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o la entrada de la factura en registro, en caso de que no exista el procedimiento de aceptación o comprobación o la factura se remita con posterioridad a dicho procedimiento”.*

**CUARTO.- Obligaciones de seguimiento:**

La Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público derogó el artículo 5 de la Ley 15/2010, de modo que se suprimió el contenido del informe trimestral relativo a la información sobre las facturas con más de tres meses desde la anotación en el registro de facturas sin que se haya dictado acto de reconocimiento de la obligación y la obligación de elaborar un informe agregado por el Pleno de la Corporación;

Sin embargo, el artículo 10 de la Ley 25/2013 asigna a la Intervención como órgano que tiene atribuida la función de contabilidad las obligaciones de:

- Efectuar requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
- Elaborar un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

Informe trimestral que debe ser emitido por la Intervención y obrar en el expediente

**QUINTO.- Cálculo y evaluación de la Morosidad del Periodo.**

Para el cálculo, siguiendo indicaciones de la Intervención municipal, se excluyen las facturas con estados: C3 (Contabilizadas sin registro previo); AN (Anuladas); NC (No conformes, devueltas al proveedor) y PC (Facturas con entidades de ámbito público, cuya inclusión no procede según las últimas instrucciones de los órganos estatales competentes). Los motivos de exclusión son varios, figurar pendientes en el registro de facturas, pero encontrarse realmente contabilizadas, anuladas o devueltas al proveedor o exceder del ámbito de aplicación de la norma por tratarse de operaciones entre entidades de ámbito público. Los datos del AYUNTAMIENTO son los siguientes:

**AYUNTAMIENTO**

PERIODO	1T 2023	2T 2023	3T 2023	4T 2023
PMP	19,95	22,46		

RATIO OPERACIONES PAGADAS (días)	20,84	19,01		
RATIO OPERACIONES PENDIENTES (días)	13,35	37,66		
PLAZO PAGO (MEDIA/DÍAS)	<b>35,10</b>	<b>40,47</b>		
TOTAL Nº PAGOS	1.341	1.205		
TOTAL PAGOS EN EUROS	12.819.137,30	13.115.007,07		
Nº PAGOS EN PLAZO LEGAL	1.167	1.070		
IMPORTE PAGADO EN PLAZO	12.160.909,01	11.240.674,13		
Nº PAGOS FUERA PLAZO	174	135		
IMPORTE PAGOS FUERA PLAZO	658.228,29	1.874.332,84		
%Nº PAGOS EN PLAZO	87,02%	88,80%		
%IMPORTE € EN PLAZO	94,87%	85,71%		

Por otro lado, la obligación de remitir ficheros 997 a la Agencia Tributaria (AEAT), respecto de las transferencias de pagos a proveedores, en el marco del Convenio de Intercambio de Información, aumenta el plazo de tramitación en hasta 6 días, circunstancia que no es posible reflejar en los listados que de forma automática genera la aplicación informática Sicalwin.

Del mismo modo, en los casos en que el proveedor sea recíprocamente deudor con el Ayuntamiento, puede aumentar el plazo de pago por la necesaria tramitación de expedientes de compensación de deudas.

En relación al segundo trimestre del ejercicio 2023 se observa un ligero incremento del indicador de morosidad, lo que ha motivado la adopción de medidas internas para su ajuste.

Los datos correspondientes a la EMSV, son facilitados por sus Servicios Económicos a través de la Intervención municipal y el resumen es el siguiente:

#### EMSV

PERIODO	1 T 2023	2 T 2023	3T 2023	4T 2023
PLAZO PAGO (MEDIA/DÍAS)	5,83	6,96		
TOTAL Nº PAGOS	300	249		
TOTAL PAGOS EN EUROS	689.512,90	622.757,92		
Nº PAGOS EN PLAZO LEGAL	300	247		
IMPORTE PAGADO EN PLAZO	689.512,90	622.743,26		
Nº PAGOS FUERA PLAZO	0	2		
IMPORTE PAGOS FUERA PLAZO	0	14,66		
PENDIENTE DE PAGO A FIN TRIM				
%Nº PAGOS EN PLAZO	100%	99,20%		
%IMPORTE € EN PLAZO	100%	99,20%		

SEXTO.-Obligaciones de remisión de información.

El artículo 4.4 de la Ley 15/2010, establece: "4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos



*de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes. “*

La remisión de dicha información se realizará con carácter trimestral por la Intervención municipal de conformidad con el artículo 16.6 de la Orden HAP 21/05/2012.

#### CONCLUSIONES.

Atendiendo a las consideraciones expuestas se informa acerca del cumplimiento del periodo legal de pago establecido por la normativa de morosidad correspondiente al Ayuntamiento de Boadilla del Monte del periodo de referencia, que se sitúa en 40,47 días.”

“INFORME DE TESORERÍA RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES. PERIODO: SEGUNDO TRIMESTRE 2023

#### ANTECEDENTES.

PRIMERO: Objeto y naturaleza del informe.

El presente informe tiene por objeto la evaluación del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores (en adelante PMP) del Ayuntamiento de Boadilla del Monte relativo al periodo de referencia.

El artículo 5.1 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, atribuye a la Tesorería Municipal la función reservada de elaboración y acreditación del PMP de la entidad local.

El referido informe tiene carácter preceptivo y no vinculante de conformidad con las previsiones del artículo 80.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Normativa de aplicación.

Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el RD 1040/2017.

Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

## INFORME

### PRIMERO: Concepto de Periodo Medio de Pago

La LOEPSF incorpora como uno de sus objetivos la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas, definiéndola en su artículo 4 como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites del déficit, deuda y morosidad de la deuda comercial.

El cumplimiento de la deuda financiera de las corporaciones locales se entiende como el cumplimiento de los límites de endeudamiento fijados en los artículos 49 a 55 del TRLHL, pues no es posible realizar un cálculo agregado del porcentaje del 3% del conjunto de las corporaciones locales del Estado que fija el artículo 13 LOEPFS.

De otro lado, se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el PMP no supera el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Así, la DA 5ª LOEPSF dispone que: “Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que en el momento de entrada en vigor de esta ley es de treinta días”.

La instrumentación del principio de sostenibilidad respecto de la deuda comercial obliga a las Administraciones Públicas a publicar su PMP y disponer de un plan de tesorería que garantice el cumplimiento de los plazos máximos fijados por la normativa de morosidad.

El período medio de pago viene definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, modificado por el RD 1040/2017, como la magnitud que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

### SEGUNDO: Ámbito objetivo de aplicación.

De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:



- a. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
- b. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- c. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

#### TERCERO. Ámbito subjetivo de aplicación.

El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas conceptuados como sector Administraciones Públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar la ratio de operaciones pagadas y la ratio de operaciones pendientes de pago.

#### CUARTO. Cálculo del Periodo Medio De Pago.

- A) El artículo 5 del RD 635/2014 queda modificado con el RD 1040/2017, fijándose el cálculo del periodo medio de pago para cada entidad como:

Periodo medio de pago = (ratio operaciones pagadas\*importe pagos realizados + ratio operaciones pagos pendientes\*importe pagos pendientes)/(Importe total pagos pendientes + Importe total pagos pendientes)

Configurándose así el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento y sus entes dependientes como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

El propio artículo desglosa el cálculo de cada uno de los diferentes conceptos como sigue:

- B) El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

Ratio de operaciones pagadas =  $\Sigma(\text{n}^\circ \text{ días de pago} \cdot \text{importe operación pagada}) / \text{Importe total pagos realizados}$

Serán «número de días de pago» los días naturales hasta el pago material, transcurridos desde:

1. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
2. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
3. La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.

A este respecto se considera que el criterio de fecha de entrada en factura es un criterio residual, solo aplicable, como se establece en el artículo 5.2.c) en los supuestos en que no sea de aplicación procedimiento de aceptación o comprobación de bienes o servicios o en los supuestos de recepción de la factura con posterioridad a la aprobación por lo que el periodo de 30 días fijados para el pago sería el comprendido entre la fecha de aprobación de la factura o certificación de obra hasta la fecha de pago material, como se ha expresado con anterioridad.

- C) El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

Ratio de operaciones pendientes de pago =  $\Sigma (\text{n}^\circ \text{ días pendientes de pago} \cdot \text{importe operación pendiente de pago}) / \text{Importe total pagos pendientes}$

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de aprobación de la factura o certificación de obra según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

Con fecha 19 de enero de 2021 la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local en contestación a una consulta planteada el 31 de diciembre de 2020, relativa al establecimiento de “criterios homogéneos en relación con el período medio de pago de las corporaciones locales” estableció criterios para el día a quo del cómputo del PMP, a los que se vino haciendo alusión en anteriores informes.

En el mes de diciembre de 2022 la Secretaría general de financiación autonómica y local publica nueva Guía para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática en la que se establecen los criterios a seguir para el cómputo del PMP en los siguientes términos:



Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

1. Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*.
2. Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
3. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Es preciso señalar que, si una factura entra en el registro y está sujeta a conformidad, en el caso de que se considere que no es conforme con la normativa vigente, se deberá proceder a la anulación y devolución de la misma.

En el supuesto de que no se dé la conformidad en plazo, si fuera ésta necesaria, se entenderá que el inicio del cómputo en el PMP empieza a los 30 días desde la recepción de los bienes o servicios, siempre que se haya recibido la factura

por parte del proveedor. De no haberse recibido, empezará a computar desde la recepción de la factura.

Por último, en el caso de pagos parciales de una operación comercial, se computará la parte abonada en la ratio de operaciones pagadas del mes o trimestre en el que se efectúe dicho pago parcial y las cantidades pendientes de pago computarán en la ratio de operaciones pendientes de pago.

A la vista de la fecha de publicación de la referida guía, se entiende que los criterios en ella establecidos serán de aplicación al cómputo del PMP a partir del ejercicio 2023, momento en el cual se realiza un cambio en la parametrización de la aplicación de contabilidad.

Este cambio de criterio supuso un incremento en el ratio Periodo Medio de Pago a proveedores- en términos comparativos respecto de trimestres anteriores así como respecto del ratio que se obtendría aplicando el criterio de fecha de conformidad- sin que ello suponga un incumplimiento del máximo establecido.

QUINTO.- Periodo Medio de Pago a proveedores del segundo trimestre del año 2023:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)	Observaciones
Ayuntamiento de Boadilla del Monte	19,01	12.448.014,73	37,66	2.822.116,10	22,46	CUMPLE

**SEXTO.- Evolución del Periodo Medio de Pago a proveedores.**

EJERCICIO	2022				2023			
	1er TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3er TRIMESTRE	4º TRIMESTRE	1er TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3er TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
PMP RD 1040/2017	21,62	15,59	12,8	11,14	19,95	22,46		
RATIO OPERACIONES PAGADAS	22,23	15,28	12,01	13,09	20,84	19,01		
RATIO OP PENDIENTES PAGO	9,60	17,96	31,15	2,09	13,35	37,66		

Se observa como el PMP, tras el cambio de criterio en el cómputo del periodo, en los términos analizados, se ha mantenido constante a lo largo del ejercicio 2023, si bien el ligero repunte en las operaciones pendientes de pago en este segundo trimestre motiva la introducción de medidas internas para la reducción de plazos.

**SEPTIMO.- Remisión y publicación de los datos.**

De conformidad con el artículo 16 de la Orden 2105/2012, la Intervención Municipal deberá remitir al Ministerio de Hacienda, a través de la plataforma habilitada al efecto, los datos relativos al PMP, los cuales adicionalmente deberán ser publicados en los términos exigidos por el artículo 13.6 LOEPSF.

**CONCLUSIONES.**

De conformidad con la información extraída del aplicativo informático que da soporte a la contabilidad municipal y atendiendo a las consideraciones expuestas y cálculos detallados, el PMP del SEGUNDO TRIMESTRE del ejercicio 2023 es de 22,46 días, situándose dentro del periodo máximo de 30 días.”

**TERCER TRIMESTRE:**

“INFORME DE TESORERÍA RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES, MODIFICADA POR LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO. PERIODO: TERCER TRIMESTRE 2023

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- Objeto y naturaleza del informe.**



El presente informe tiene por objeto la evaluación del cumplimiento de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la ley 15/2010 de 5 de julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, relativo al periodo de referencia.

El artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación al artículo 92 bis LBRL, atribuye a la Tesorería Municipal la función reservada de “c) *La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.*”

El referido informe tiene carácter preceptivo y no vinculante de conformidad con las previsiones del artículo 80.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación.

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

## INFORME

PRIMERO.- Ámbito de aplicación.

Forman parte del presente todos los pagos comerciales entre empresas y esta Administración, (capítulos 2 y 6 de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto) de acuerdo con las previsiones del artículo 2 de la Ley 3/2004 y la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

## SEGUNDO.- Concepto de morosidad de las operaciones comerciales.

Es de relevancia señalar la diferencia conceptual existente entre el plazo máximo de pago a proveedores expresado en el presente informe y objeto de regulación por la normativa de morosidad, y el Periodo Medio de Pago a Proveedores objeto de regulación por el RD 635/2014 de 25 de junio, modificado por el RD 1040/2017.

Mientras que el Periodo Medio de Pago a Proveedores computa como un plazo medio y como aspecto económico relacionado con el objetivo de sostenibilidad, el plazo de pago a proveedores de la ley de morosidad se regula como un plazo máximo configurado como un concepto jurídico definido en dicha ley.

De otro lado las consecuencias del incumplimiento de los plazos son distintas, pues el incumplimiento del PMP lleva aparejado la adopción de medidas de la LO 2/2012, sin modificar las circunstancias de ninguna obligación individual, mientras que el incumplimiento del plazo máximo de la ley de morosidad lleva consigo el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.

## TERCERO.- Cálculo del plazo máximo de pago.

El plazo máximo de la Administración para proceder al pago material de sus obligaciones se fija en 60 días, si bien el inicio de cómputo de este plazo no es cuestión pacífica:

La Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas para la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales modifica el artículo 4 de la Ley 3/2004 sobre la determinación del plazo de pago de las operaciones pendientes, fijándolo en un máximo de 60 días, iniciándose su cómputo en.

- La fecha de recepción de mercancías o prestación de servicios
- La fecha de entrega de bienes o prestación de servicios cuando:
- Los casos en que se recibe la factura antes que los bienes o servicios cuando:
  - Se reciba la factura antes de la finalización del periodo para realizar la aceptación.
  - Se trate de supuestos en que proceda la aceptación o conformidad de los bienes o servicios.

Este precepto también establece la obligación de los proveedores de hacer llegar la factura en un plazo máximo de 30 días desde la efectiva recepción de mercancías o prestación de los servicios.

En esta modificación se inspira la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público; concretamente el artículo 198.4 LCSP y establece las siguientes obligaciones de la Administración:

- Tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- Deberá aprobar las certificaciones de obra o documentos que acrediten la conformidad dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación de servicios.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 210.4 LCSP;

Con la redacción del 198.4 LCSP parece que el cómputo del plazo máximo de 60 días para hacer frente al pago previsto en la Ley 3/2004 comienza a contarse desde la entrega efectiva de los bienes o prestación de servicios;

Sin embargo, el reiterado artículo 198.4 establece que para que proceda el inicio del cómputo del plazo de 30 días de pago por la Administración desde la aprobación pertinente, será





necesario que el proveedor haya cumplido con su obligación de presentar la factura en tiempo y forma de acuerdo con la legislación aplicable, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o prestación de servicios. Ello junto a las previsiones del 210.4 LCSP en el que se establece que si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha de recepción de la obra, el plazo de 30 días de pago comienza a contar desde la correspondiente presentación de la factura.

La obligación del proveedor de presentación de facturas en tiempo y forma en el referido plazo máximo de 30 días viene desarrollada en la Ley 25/2013 (artículo 3).

El propio artículo 198.4 prevé las consecuencias del retraso en el plazo máximo: devengo de intereses de demora e indemnización por los costes de cobro (en los términos de la Ley 3/2004). En este mismo sentido, la “Guía para el cálculo de la morosidad de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática” elaborada por la Subdirección General de Gestión presupuestaria y financiera de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, actualizada a septiembre 2023, establece en su apartado 8, respecto del plazo de pago:

*“1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad. (...) 2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación. 3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales (...)”*

Tras analizar la normativa de aplicación, concluye señalando que *“Por tanto, la Administración dispone, como regla general, de un plazo máximo de treinta días para pagar, iniciándose el cómputo del pago en los informes de morosidad o “dies a quo”, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o la entrada de la factura en registro, en caso de que no exista el procedimiento de aceptación o comprobación o la factura se remita con posterioridad a dicho procedimiento”*.

CUARTO.- Obligaciones de seguimiento:

La Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público derogó el artículo 5 de la Ley 15/2010, de modo que

se suprimió el contenido del informe trimestral relativo a la información sobre la facturas con más de tres meses desde la anotación en el registro de facturas sin que se haya dictado acto de reconocimiento de la obligación y la obligación de elaborar un informe agregado por el Pleno de la Corporación;

Sin embargo, el artículo 10 de la Ley 25/2013 asigna a la Intervención como órgano que tiene atribuida la función de contabilidad las obligaciones de:

- Efectuar requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
- Elaborar un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

Informe trimestral que debe ser emitido por la Intervención y obrar en el expediente

QUINTO.- Cálculo y evaluación de la Morosidad del Periodo.

Para el cálculo, siguiendo indicaciones de la Intervención municipal, se excluyen las facturas con estados: C3 (Contabilizadas sin registro previo); AN (Anuladas); NC (No conformes, devueltas al proveedor) y PC (Facturas con entidades de ámbito público, cuya inclusión no procede según las últimas instrucciones de los órganos estatales competentes). Los motivos de exclusión son varios, figurar pendientes en el registro de facturas, pero encontrarse realmente contabilizadas, anuladas o devueltas al proveedor o exceder del ámbito de aplicación de la norma por tratarse de operaciones entre entidades de ámbito público. Los datos del AYUNTAMIENTO son los siguientes:

#### AYUNTAMIENTO

PERIODO	1 T 2023	2 T 2023	3T 2023	4T 2023
PMP	19,95	22,46	20,14	
RATIO OPERACIONES PAGADAS (días)	20,84	19,01	20,68	
RATIO OPERACIONES PENDIENTES (días)	13,35	37,66	10,00	
PLAZO PAGO (MEDIA/DÍAS)	<b>35,10</b>	<b>40,47</b>	<b>46,29</b>	
TOTAL Nº PAGOS	1.341	1.205	1.036	
TOTAL PAGOS EN EUROS	12.819.137,30	13.115.007,07	15.164.437,29	
Nº PAGOS EN PLAZO LEGAL	1.167	1.070	922	
IMPORTE PAGADO EN PLAZO	12.160.909,01	11.240.674,13	12.139.454,08	
Nº PAGOS FUERA PLAZO	174	135	114	
IMPORTE PAGOS FUERA PLAZO	658.228,29	1.874.332,84	3.024.983,21	
%Nº PAGOS EN PLAZO	87,02%	88,80%	89,00%	
%IMPORTE € EN PLAZO	94,87%	85,71%	80,05%	

Por otro lado la obligación de remitir ficheros 997 a la Agencia Tributaria (AEAT), respecto de las transferencias de pagos a proveedores, en el marco del Convenio de Intercambio de Información, aumenta el plazo de tramitación en hasta 6 días, circunstancia que no es posible reflejar en los listados que de forma automática genera la aplicación informática Sicalwin.



Del mismo modo, en los casos en que el proveedor sea recíprocamente deudor con el Ayuntamiento, puede aumentar el plazo de pago por la necesaria tramitación de expedientes de compensación de deudas.

En relación al tercer trimestre del ejercicio 2023 se observa un ligero incremento en el indicador de morosidad, cuestión que ha motivado la adopción de medidas para su ajuste.

Los datos correspondientes a la EMSV, son facilitados por sus Servicios Económicos a través de la Intervención municipal y el resumen es el siguiente:

EMSV				
PERIODO	1 T 2023	2 T 2023	3T 2023	4T 2023
PMP	5,83	6,96	9,12	
PLAZO PAGO (MEDIA/DÍAS)				
TOTAL Nº PAGOS	300	249	260	
TOTAL PAGOS EN EUROS	689.512,90 €	622.757,92 €	629.906,34 €	
Nº PAGOS EN PLAZO LEGAL	300	247	258	
IMPORTE PAGADO EN PLAZO	689.512,90 €	622.743,26 €	629.892,61 €	
Nº PAGOS FUERA PLAZO	0	2	2	
IMPORTE PAGOS FUERA PLAZO	0	14,66	13,73	
PENDIENTE DE PAGO A FIN TRIM			32.841,99	
%Nº PAGOS EN PLAZO	100%	99,20%	99,23%	
%IMPORTE € EN PLAZO	100%	100,00%	100,00%	

SEXTO. -Obligaciones de remisión de información.

El artículo 4.4 de la Ley 15/2010, establece: “4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

La remisión de dicha información se realizará con carácter trimestral por la Intervención municipal de conformidad con el artículo 16.6 de la Orden HAP 21/05/2012.

#### CONCLUSIONES.

Atendiendo a las consideraciones expuestas se informa favorablemente el cumplimiento del periodo legal de pago establecido por la normativa de morosidad correspondiente al

Ayuntamiento de Boadilla del Monte del periodo de referencia al situarse el mismo en 46,29 días.”

“INFORME DE TESORERÍA RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES. PERIODO: TERCER TRIMESTRE 2023

## ANTECEDENTES

PRIMERO: Objeto y naturaleza del informe.

El presente informe tiene por objeto la evaluación del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores (en adelante PMP) del Ayuntamiento de Boadilla del Monte relativo al periodo de referencia.

El artículo 5.1 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, atribuye a la Tesorería Municipal la función reservada de elaboración y acreditación del PMP de la entidad local.

El referido informe tiene carácter preceptivo y no vinculante de conformidad con las previsiones del artículo 80.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Normativa de aplicación.

Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el RD 1040/2017.

Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

## INFORME

PRIMERO: Concepto de Periodo Medio de Pago

La LOEPSF incorpora como uno de sus objetivos la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas, definiéndola en su artículo 4 como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites del déficit, deuda y morosidad de la deuda comercial.

El cumplimiento de la deuda financiera de las corporaciones locales se entiende como el cumplimiento de los límites de endeudamiento fijados en los artículos 49 a 55 del TRLHL, pues no es posible realizar un cálculo agregado del porcentaje del 3% del conjunto de las corporaciones locales del Estado que fija el artículo 13 LOEPSF.



De otro lado, se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el PMP no supera el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Así, la DA 5ª LOEPSF dispone que: “Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que en el momento de entrada en vigor de esta ley es de treinta días”.

La instrumentación del principio de sostenibilidad respecto de la deuda comercial obliga a las Administraciones Públicas a publicar su PMP y disponer de un plan de tesorería que garantice el cumplimiento de los plazos máximos fijados por la normativa de morosidad.

El período medio de pago viene definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, modificado por el RD 1040/2017, como la magnitud que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO: Ámbito objetivo de aplicación.

De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

- a. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
- b. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- c. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

TERCERO. Ámbito subjetivo de aplicación.

El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas conceptuados como sector Administraciones Públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar la ratio de operaciones pagadas y la ratio de operaciones pendientes de pago.

CUARTO. Cálculo del Periodo Medio De Pago.

A) El artículo 5 del RD 635/2014 queda modificado con el RD 1040/2017, fijándose el cálculo del periodo medio de pago para cada entidad como:

Periodo medio de pago = (ratio operaciones pagadas\*importe pagos realizados + ratio operaciones pagos pendientes\*importe pagos pendientes)/(Importe total pagos pendientes + Importe total pagos pendientes)

Configurándose así el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento y sus entes dependientes como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

El propio artículo desglosa el cálculo de cada uno de los diferentes conceptos como sigue:

B) El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

Ratio de operaciones pagadas =  $\sum(\text{n}^\circ \text{ días de pago} * \text{importe operación pagada}) / \text{Importe total pagos realizados}$

Serán «número de días de pago» los días naturales hasta el pago material, transcurridos desde:

1. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
2. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
3. La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.

A este respecto se considera que el criterio de fecha de entrada en factura es un criterio residual, solo aplicable, como se establece en el artículo 5.2.c) en los supuestos en que no sea de aplicación procedimiento de aceptación o comprobación de bienes o servicios o en los supuestos de recepción de la factura con posterioridad a la aprobación por lo que el periodo de 30 días fijados para el pago sería el comprendido entre la fecha de aprobación de la factura o certificación de obra hasta la fecha de pago material, como se ha expresado con anterioridad.

C) El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

Ratio de operaciones pendientes de pago =  $\sum(\text{n}^\circ \text{ días pendientes de pago} * \text{importe operación pendiente de pago}) / \text{Importe total pagos pendientes}$



Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de aprobación de la factura o certificación de obra según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

Con fecha 19 de enero de 2021 la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local en contestación a una consulta planteada el 31 de diciembre de 2020, relativa al establecimiento de “criterios homogéneos en relación con el período medio de pago de las corporaciones locales” estableció criterios para el dies a quo del cómputo del PMP, a los que se vino haciendo alusión en anteriores informes.

En el mes de diciembre de 2022 la Secretaría general de financiación autonómica y local publica nueva Guía para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática en la que se establecen los criterios a seguir para el cómputo del PMP en los siguientes términos:

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

1. Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*.
2. Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
3. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Es preciso señalar que, si una factura entra en el registro y está sujeta a conformidad, en el caso de que se considere que no es conforme con la normativa vigente, se deberá proceder a la anulación y devolución de la misma.

En el supuesto de que no se dé la conformidad en plazo, si fuera ésta necesaria, se entenderá que el inicio del cómputo en el PMP empieza a los 30 días desde la recepción de los bienes o servicios, siempre que se haya recibido la factura

por parte del proveedor. De no haberse recibido, empezará a computar desde la recepción de la factura.

Por último, en el caso de pagos parciales de una operación comercial, se computará la parte abonada en la ratio de operaciones pagadas del mes o trimestre en el que se efectúe dicho pago parcial y las cantidades pendientes de pago computarán en la ratio de operaciones pendientes de pago.

A la vista de la fecha de publicación de la referida guía, se entiende que los criterios en ella establecidos serán de aplicación al cómputo del PMP a partir del ejercicio 2023, momento en el cual se realiza un cambio en la parametrización de la aplicación de contabilidad.

Este cambio de criterio supuso un incremento en el ratio Periodo Medio de Pago a proveedores, sin que ello suponga un incumplimiento del máximo establecido.

QUINTO.- Periodo Medio de Pago a proveedores del tercer trimestre del año 2023:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)	Observaciones
Ayuntamiento de Boadilla del Monte	20,68	15.082.575,81	10,00	809.612,63	20,14	CUMPLE

SEXTO.- Evolución del Periodo Medio de Pago a proveedores.

EJERCICIO	2022				2023			
	1er TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3er TRIMESTRE	4º TRIMESTRE	1er TRIMESTRE	2º TRIMESTRE	3er TRIMESTRE	4º TRIMESTRE
PMP RD 1040/2017	21,62	15,59	12,8	11,14	19,95	22,46	20,14	
RATIO OPERACIONES PAGADAS	22,23	15,28	12,01	13,09	20,84	19,01	20,68	
RATIO OP PENDIENTES PAGO	9,60	17,96	31,15	2,09	13,35	37,66	10,00	

Se observa como el PMP, tras el cambio de criterio en el cómputo del periodo, en los términos analizados, se ha mantenido constante a lo largo del ejercicio 2023.

SÉPTIMO.- Remisión y publicación de los datos.

De conformidad con el artículo 16 de la Orden 2105/2012, la Intervención Municipal deberá remitir al Ministerio de Hacienda, a través de la plataforma habilitada al efecto, los datos



relativos al PMP, los cuales adicionalmente deberán ser publicados en los términos exigidos por el artículo 13.6 LOEPSF.

#### CONCLUSIONES.

De conformidad con la información extraída del aplicativo informático que da soporte a la contabilidad municipal y atendiendo a las consideraciones expuestas y cálculos detallados, el PMP del TERCER TRIMESTRE del ejercicio 2023 es de 20,14 días, situándose dentro del periodo máximo de 30 días.”

#### CUARTO TRIMESTRE:

“INFORME DE TESORERÍA RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES, MODIFICADA POR LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO. PERIODO: CUARTO TRIMESTRE 2023

#### ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Objeto y naturaleza del informe.

El presente informe tiene por objeto la evaluación del cumplimiento de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la ley 15/2010 de 5 de julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, relativo al periodo de referencia.

El artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación al artículo 92 bis LBRL, atribuye a la Tesorería Municipal la función reservada de “c) *La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.*”

El referido informe tiene carácter preceptivo y no vinculante de conformidad con las previsiones del artículo 80.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación.

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

## INFORME

### PRIMERO.- Ámbito de aplicación.

Forman parte del presente todos los pagos comerciales entre empresas y esta Administración, (capítulos 2 y 6 de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto) de acuerdo con las previsiones del artículo 2 de la Ley 3/2004 y la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

### SEGUNDO.- Concepto de morosidad de las operaciones comerciales.

Es de relevancia señalar la diferencia conceptual existente entre el plazo máximo de pago a proveedores expresado en el presente informe y objeto de regulación por la normativa de morosidad, y el Periodo Medio de Pago a Proveedores objeto de regulación por el RD 635/2014 de 25 de junio, modificado por el RD 1040/2017.

Mientras que el Periodo Medio de Pago a Proveedores computa como un plazo medio y como aspecto económico relacionado con el objetivo de sostenibilidad, el plazo de pago a proveedores de la ley de morosidad se regula como un plazo máximo configurado como un concepto jurídico definido en dicha ley.

De otro lado las consecuencias del incumplimiento de los plazos son distintas, pues el incumplimiento del PMP lleva aparejado la adopción de medidas de la LO 2/2012, sin modificar las circunstancias de ninguna obligación individual, mientras que el incumplimiento del plazo máximo de la ley de morosidad lleva consigo el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.

### TERCERO.- Cálculo del plazo máximo de pago.

El plazo máximo de la Administración para proceder al pago material de sus obligaciones se fija en 60 días, si bien el inicio de cómputo de este plazo no es cuestión pacífica:

La Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas para la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales modifica el artículo 4 de la Ley 3/2004 sobre la determinación del plazo de pago de las operaciones pendientes, fijándolo en un máximo de 60 días, iniciándose su cómputo en.

- La fecha de recepción de mercancías o prestación de servicios
- La fecha de entrega de bienes o prestación de servicios cuando:
- Los casos en que se recibe la factura antes que los bienes o servicios cuando:
  - Se reciba la factura antes de la finalización del periodo para realizar la aceptación.
  - Se trate de supuestos en que proceda la aceptación o conformidad de los bienes o servicios.

Este precepto también establece la obligación de los proveedores de hacer llegar la factura en un plazo máximo de 30 días desde la efectiva recepción de mercancías o prestación de los servicios.



En esta modificación se inspira la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público; concretamente el artículo 198.4 LCSP y establece las siguientes obligaciones de la Administración:

- Tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- Deberá aprobar las certificaciones de obra o documentos que acrediten la conformidad dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación de servicios.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 210.4 LCSP;

Con la redacción del 198.4 LCSP parece que el cómputo del plazo máximo de 60 días para hacer frente al pago previsto en la Ley 3/2004 comienza a contarse desde la entrega efectiva de los bienes o prestación de servicios;

Sin embargo, el reiterado artículo 198.4 establece que para que proceda el inicio del cómputo del plazo de 30 días de pago por la Administración desde la aprobación pertinente, será necesario que el proveedor haya cumplido con su obligación de presentar la factura en tiempo y forma de acuerdo con la legislación aplicable, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o prestación de servicios. Ello junto a las previsiones del 210.4 LCSP en el que se establece que si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha de recepción de la obra, el plazo de 30 días de pago comienza a contar desde la correspondiente presentación de la factura.

La obligación del proveedor de presentación de facturas en tiempo y forma en el referido plazo máximo de 30 días viene desarrollada en la Ley 25/2013 (artículo 3).

El propio artículo 198.4 prevé las consecuencias del retraso en el plazo máximo: devengo de intereses de demora e indemnización por los costes de cobro (en los términos de la Ley 3/2004). En este mismo sentido, la “Guía para el cálculo de la morosidad de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática” elaborada por la Subdirección General de Gestión presupuestaria y financiera de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, actualizada a septiembre 2023, establece en su apartado 8, respecto del plazo de pago:

*“1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad. (...) 2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque*

la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación. 3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales (...)"

Tras analizar la normativa de aplicación, concluye señalando que "Por tanto, la Administración dispone, como regla general, de un plazo máximo de treinta días para pagar, iniciándose el cómputo del pago en los informes de morosidad o "dies a quo", tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o la entrada de la factura en registro, en caso de que no exista el procedimiento de aceptación o comprobación o la factura se remita con posterioridad a dicho procedimiento".

CUARTO.- Obligaciones de seguimiento:

La Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público derogó el artículo 5 de la Ley 15/2010, de modo que se suprimió el contenido del informe trimestral relativo a la información sobre las facturas con más de tres meses desde la anotación en el registro de facturas sin que se haya dictado acto de reconocimiento de la obligación y la obligación de elaborar un informe agregado por el Pleno de la Corporación;

Sin embargo, el artículo 10 de la Ley 25/2013 asigna a la Intervención como órgano que tiene atribuida la función de contabilidad las obligaciones de:

- Efectuar requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
- Elaborar un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

Informe trimestral que debe ser emitido por la Intervención y obrar en el expediente

QUINTO.- Cálculo y evaluación de la Morosidad del Periodo.

Para el cálculo, siguiendo indicaciones de la Intervención municipal, se excluyen las facturas con estados: C3 (Contabilizadas sin registro previo); AN (Anuladas); NC (No conformes, devueltas al proveedor) y PC (Facturas con entidades de ámbito público, cuya inclusión no procede según las últimas instrucciones de los órganos estatales competentes). Los motivos de exclusión son varios, figurar pendientes en el registro de facturas, pero encontrarse realmente contabilizadas, anuladas o devueltas al proveedor o exceder del ámbito de aplicación de la norma por tratarse de operaciones entre entidades de ámbito público. Los datos del AYUNTAMIENTO son los siguientes:



## AYUNTAMIENTO

PERIODO	1 T 2023	2 T 2023	3T 2023	4T 2023
PMP	19,95	22,46	20,14	11,22
RATIO OP. PAGADAS (días)	20,84	19,01	20,68	13,01
RATIO OP. PENDIENTES (días)	13,35	37,66	10,00	3,50
PLAZO PAGO (MEDIA/DÍAS)	<b>35,10</b>	<b>40,47</b>	<b>46,29</b>	<b>30,03</b>
TOTAL Nº PAGOS	1.341	1.205	1.036	1.306
TOTAL PAGOS EN EUROS	12.819.137,30	13.115.007,07	15.164.437,29	12.190.875,24
Nº PAGOS EN PLAZO LEGAL	1.167	1.070	922	1.203
IMPORTE PAGADO EN PLAZO	12.160.909,01	11.240.674,13	12.139.454,08	11.688.726,53
Nº PAGOS FUERA PLAZO	174	135	114	103
IMPORTE PAGOS FUERA PLAZO	658.228,29	1.874.333,84	3.024.983,21	502.148,71
%Nº PAGOS EN PLAZO	87,02%	88,80%	89,00%	92,11%
%IMPORTE € EN PLAZO	94,87%	85,71%	80,05%	95,88%

Por otro lado, la obligación de remitir ficheros 997 a la Agencia Tributaria (AEAT), respecto de las transferencias de pagos a proveedores, en el marco del Convenio de Intercambio de Información, aumenta el plazo de tramitación en hasta 6 días, circunstancia que no es posible reflejar en los listados que de forma automática genera la aplicación informática Sicalwin.

Del mismo modo, en los casos en que el proveedor sea recíprocamente deudor con el Ayuntamiento, puede aumentar el plazo de pago por la necesaria tramitación de expedientes de compensación de deudas.

En relación al cuarto trimestre del ejercicio 2023 se observa una mejora en el indicador de morosidad con respecto a los previos del ejercicio; asimismo es significativo el incremento tanto en el porcentaje de pagos realizados en plazo como en su importe con respecto a los dos últimos trimestres.

Los datos correspondientes a la EMSV, son facilitados por sus Servicios Económicos a través de la Intervención municipal y el resumen es el siguiente:

**EMSV**

PERIODO	1 T 2023	2 T 2023	3T 2023	4T 2023
PLAZO PAGO (MEDIA/DÍAS)	5,83	6,96	9,12	7,46
TOTAL Nº PAGOS	300	249	260	301
TOTAL PAGOS EN EUROS	689.512,90 €	622.757,92 €	629.906,34 €	2.737.720,32 €
Nº PAGOS EN PLAZO LEGAL	300	247	258	300
IMPORTE PAGADO EN PLAZO	689.512,90 €	622.743,26 €	629.892,61 €	2.733.832,44 €
Nº PAGOS FUERA PLAZO	0	2	2	1
IMPORTE PAGOS FUERA PLAZO	0	14,66	13,73	13,82
PENDIENTE DE PAGO A FIN TRIM			32.841,99	31.506,16
%Nº PAGOS EN PLAZO	100%	99,20%	99,23%	99,67%
%IMPORTE € EN PLAZO	100%	100,00%	100,00%	100,00%

**SEXTO.-Obligaciones de remisión de información.**

El artículo 4.4 de la Ley 15/2010, establece: “4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes. “

La remisión de dicha información se realizará con carácter trimestral por la Intervención municipal de conformidad con el artículo 16.6 de la Orden HAP 21/05/2012.

**CONCLUSIONES.**

Atendiendo a las consideraciones expuestas se informa favorablemente el cumplimiento del periodo legal de pago establecido por la normativa de morosidad correspondiente al Ayuntamiento de Boadilla del Monte del periodo de referencia al situarse el mismo en 30,03 días.”

“INFORME DE TESORERÍA RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES. PERIODO: CUARTO TRIMESTRE 2023

**ANTECEDENTES.**

**PRIMERO:** Objeto y naturaleza del informe.

El presente informe tiene por objeto la evaluación del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores (en adelante PMP) del Ayuntamiento de Boadilla del Monte relativo al periodo de referencia.

El artículo 5.1 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, atribuye a la Tesorería Municipal la función reservada de elaboración y acreditación del PMP de la entidad local.

El referido informe tiene carácter preceptivo y no vinculante de conformidad con las previsiones del artículo 80.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO:** Normativa de aplicación.

Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley



Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el RD 1040/2017.

Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

## INFORME

### PRIMERO: Concepto de Periodo Medio de Pago

La LOEPSF incorpora como uno de sus objetivos la sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas, definiéndola en su artículo 4 como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites del déficit, deuda y morosidad de la deuda comercial.

El cumplimiento de la deuda financiera de las corporaciones locales se entiende como el cumplimiento de los límites de endeudamiento fijados en los artículos 49 a 55 del TRLHL, pues no es posible realizar un cálculo agregado del porcentaje del 3% del conjunto de las corporaciones locales del Estado que fija el artículo 13 LOEPFS.

De otro lado, se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el PMP no supera el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

Así, la DA 5ª LOEPSF dispone que: “Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que en el momento de entrada en vigor de esta ley es de treinta días”.

La instrumentación del principio de sostenibilidad respecto de la deuda comercial obliga a las Administraciones Públicas a publicar su PMP y disponer de un plan de tesorería que garantice el cumplimiento de los plazos máximos fijados por la normativa de morosidad.

El período medio de pago viene definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, modificado por el RD 1040/2017, como la magnitud que mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SEGUNDO: Ámbito objetivo de aplicación.

De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

- a. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional.
- b. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- c. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

TERCERO. Ámbito subjetivo de aplicación.

El periodo medio de pago de la Entidad Local será un indicador global que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas conceptuados como sector Administraciones Públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el periodo medio de pago global estará compuesto de los periodos medios de pago del Ayuntamiento y de cada una de sus entidades dependientes.

A su vez, el periodo medio de pago del Ayuntamiento y el de sus entidades dependientes será el resultado de ponderar la ratio de operaciones pagadas y la ratio de operaciones pendientes de pago.

CUARTO. Cálculo del Periodo Medio De Pago.

A) El artículo 5 del RD 635/2014 queda modificado con el RD 1040/2017, fijándose el cálculo del periodo medio de pago para cada entidad como:

Período medio de pago = (ratio operaciones pagadas\*importe pagos realizados + ratio operaciones pagos pendientes\*importe pagos pendientes)/(Importe total pagos pendientes + Importe total pagos pendientes)

Configurándose así el «periodo medio de pago» del Ayuntamiento y sus entes dependientes como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:





El propio artículo desglosa el cálculo de cada uno de los diferentes conceptos como sigue:

- B) El «ratio de operaciones pagadas», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

Ratio de operaciones pagadas =  $\Sigma$  (nº días de pago\*importe operación pagada)/Importe total pagos realizados

Serán «número de días de pago» los días naturales hasta el pago material, transcurridos desde:

1. La fecha de aprobación de las certificaciones de obra.
2. La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
3. La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo.

A este respecto se considera que el criterio de fecha de entrada en factura es un criterio residual, solo aplicable, como se establece en el artículo 5.2.c) en los supuestos en que no sea de aplicación procedimiento de aceptación o comprobación de bienes o servicios o en los supuestos de recepción de la factura con posterioridad a la aprobación por lo que el periodo de 30 días fijados para el pago sería el comprendido entre la fecha de aprobación de la factura o certificación de obra hasta la fecha de pago material, como se ha expresado con anterioridad.

- C) El «ratio de operaciones pendientes de pago», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

Ratio de operaciones pendientes de pago =  $\Sigma$  (nº días pendientes de pago\*importe operación pendiente de pago)/Importe total pagos pendientes

Serán «número de días pendientes de pago» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de aprobación de la factura o certificación de obra según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

Con fecha 19 de enero de 2021 la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local en contestación a una consulta planteada el 31 de diciembre de 2020, relativa al establecimiento de “criterios homogéneos en relación con el período medio de pago de las corporaciones locales” estableció criterios para el dies a quo del cómputo del PMP, a los que se vino haciendo alusión en anteriores informes.

En el mes de diciembre de 2022 la Secretaría general de financiación autonómica y local publica nueva Guía para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática en la que se establecen los criterios a seguir para el cómputo del PMP en los siguientes términos:

Por tanto, el momento de inicio del cómputo de los plazos será:

1. Certificaciones mensuales de obra: desde su fecha de aprobación, pudiendo entenderse por tal el momento de reconocimiento de la obligación. En el caso de certificaciones de obra parciales previas a la certificación final, el inicio del cómputo se produce con independencia de la presentación de la factura, a la vista de lo previsto en el artículo 75, 2º bis, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
2. Operaciones comerciales en las que resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados: desde la fecha de aprobación de dichos documentos (informe de conformidad, acta de recepción, etc.), que no tiene que coincidir con el acto administrativo y contable de reconocimiento de la obligación.
3. Operaciones comerciales en las que no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes entregados o servicios prestados o la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad: desde la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente. Si no hay obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.

Es preciso señalar que, si una factura entra en el registro y está sujeta a conformidad, en el caso de que se considere que no es conforme con la normativa vigente, se deberá proceder a la anulación y devolución de la misma.

En el supuesto de que no se dé la conformidad en plazo, si fuera ésta necesaria, se entenderá que el inicio del cómputo en el PMP empieza a los 30 días desde la recepción de los bienes o servicios, siempre que se haya recibido la factura

por parte del proveedor. De no haberse recibido, empezará a computar desde la recepción de la factura.

Por último, en el caso de pagos parciales de una operación comercial, se computará la parte abonada en la ratio de operaciones pagadas del mes o trimestre en el que se efectúe dicho pago parcial y las cantidades pendientes de pago computarán en la ratio de operaciones pendientes de pago.

A la vista de la fecha de publicación de la referida guía, se entiende que los criterios en ella establecidos serán de aplicación al cómputo del PMP a partir del ejercicio 2023, momento en el cual se realiza un cambio en la parametrización de la aplicación de contabilidad.

**QUINTO.** - Periodo Medio de Pago a proveedores del cuarto trimestre del año 2023:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)	Observaciones
Ayuntamiento de Boadilla del Monte	13,10	11.327.103,11	3,50	2.627.867,29	11,22	CUMPLE





### III.1.3.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de los siguientes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local:

“ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ENTRE LOS DÍAS 18 DE ENERO Y 09 DE FEBRERO DE 2024

Fecha	Acuerdo	Competencia
18/01/24	2.- Expediente EC/2023/25, Gestdoc 5041/2023. Expediente de contratación del “Servicio de cafetería y comedor del Centro de participación activa para personas mayores Juan González de Uzqueta”. Se aprobó declarar desierta la licitación.	Delegación del Alcalde
18/01/24	3.- Expediente 414/O/22, Gestdoc 20811/2022. Expediente de licencia de modificación del Proyecto Básico y de Ejecución de construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, al que se concedió licencia con demolición de garajes y almacenes. Calle Playa de Mojácar 20 O-1 AH-9 Urbanización Bonanza de Boadilla del Monte. Se aprobó la concesión de la licencia.	Delegación del Alcalde
18/01/24	4.- Expediente 1145/O/23, Gestdoc 20588/2023. Expediente de licencia de obra para construcción de una vivienda unifamiliar con piscina. Proyecto Básico. Calle Francisco Pizarro 9 A RU-2.1.1 AH-38 Valenoso de Boadilla del Monte. Se aprobó la concesión de la licencia.	Delegación del Alcalde
18/01/24	5.- Expediente Gestdoc 10930/2023. Expediente de convocatoria de ayudas por nacimiento de hijo, adopción y manutención de menores correspondientes a 2022. Se aprobó tener por desistidos a ciertos solicitantes por no haber atendido a los requerimientos de subsanación.	Delegación del Alcalde
18/01/24	6.- Expediente PA.11.11 -23-0019, Gestdoc GD: 29192/2023. Expediente de autorización para la ocupación temporal del dominio público local destinado a la instalación, mantenimiento y gestión de contenedores de ropa usada y otros residuos textiles de origen doméstico en Boadilla del Monte. Se aprobó el expediente y la licitación.	Delegación del Alcalde
18/01/24	7.- Expediente 32164/2023. Expediente de tramitación de certificaciones correspondiente a “Renovación de calles y acerado de urbanizaciones históricas en el término municipal De Boadilla Del Monte”, en relación con el expediente EC/2023/13. Se aprobó la certificación nº 3, por importe de 229.764,59 euros.	Delegación del Alcalde
18/01/24	8.- Expediente EC/2016/69, Gestdoc 18174/2016. Expediente de contratación del “Servicio para el desarrollo de la actividad de música y danza en la Escuela Municipal de Boadilla del Monte”. Se aprobó la liquidación del contrato.	Delegación del Pleno
26/01/24	2.- Expediente 1780/O/22, Gestdoc 42432/2022. Expediente de legalización de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada, piscina y edificaciones auxiliares existentes. Calle Valle del Moro 24 75-14 AH-11 Urbanización Las Lomas de Boadilla del Monte. Se aprobó la legalización.	Delegación del Alcalde



26/01/24	3.- Expediente 959/O/23, Gestdoc 15541/2023. Expediente de Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica (2 inversores 75KWn-162 paneles de 550Wp) para autoconsumo en CEIP Príncipe don Felipe, ubicado en la calle Juan Carlos I, 44-1 AH-1 Casco Urbano de Boadilla del Monte. Se aprobó el Proyecto.	Delegación del Alcalde
26/01/24	4.- Expediente 1050/O/23, Gestdoc 18392/2023. Expediente de Legalización parcial de ampliaciones realizadas en vivienda unifamiliar aislada existente. Calle Río Henares 5 P-278 AH-15 de Boadilla del Monte. Acuerdo sobre la aprobación de la legalización.	Delegación del Alcalde
26/01/24	5.- Expediente 1335/O/23, Gestdoc 25864/2023. Expediente de legalización de ampliación de vivienda unifamiliar existente. Calle Playa del Saler 32 P-2 AH-10 Urbanización Valdecabañas de Boadilla del Monte. Se aprobó la legalización.	Delegación del Alcalde
26/01/24	6.- Expediente 778/O/23, Gestdoc 9742/2023. Expediente de Aprobación del Proyecto de ampliación del servicio de préstamo de bicicletas eléctricas en el municipio de Boadilla del Monte. Se aprobó el proyecto.	Delegación del Alcalde
26/01/24	7.- Expediente Gestdoc 18259/2023. Expediente de licencia para la realización de obras complementarias de urbanización del ámbito AD-5 Montepríncipe del PGOU de Boadilla del Monte. Se aprobó la concesión de la licencia.	Delegación del Alcalde
26/01/24	8.- Expediente Gestdoc 1356/2024. Expediente de tramitación de certificaciones correspondiente a las obras del Plan de Asfaltado 2019 de Boadilla del Monte, en relación con el expediente EC/2023/38. Se aprobó la certificación nº 2, por importe de 204.398,38 euros.	Delegación del Alcalde
26/01/24	9.- Expediente Gestdoc 1362/2024. Expediente de tramitación de certificaciones correspondiente a las obras de operación ampliación de la red ciclista municipal fase I de Boadilla del Monte, en relación con el expediente EC/2022/48. Se aprobó la certificación final, por importe de 157.826,60 euros.	Delegación del Alcalde
26/01/24	10.- Expediente Gestdoc 1198/2024. Expediente de tramitación de certificaciones correspondiente a las obras de renovación calles y acerado de urbanizaciones históricas en el término municipal de Boadilla del Monte, en relación con el expediente EC/2023/13. Se aprobó la certificación nº 4, por importe de 324.874,16 euros.	Delegación del Alcalde
26/01/24	11.- Expediente Gestdoc 2022/2024. Expediente de tramitación de certificaciones correspondiente a las obras del proyecto de	

	construcción de carril de incorporación a la M-50 dirección sur desde la M-513 en el término municipal de Boadilla del Monte, en relación con el expediente EC/2023/12. Se aprobó la certificación nº 4, por importe de 119.855,35 euros.	Delegación del Alcalde
29/01/24	Único.- Expediente Gestdoc 1253/2024. Expediente de modificación del acuerdo de establecimiento y fijación de precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. Se aprobó la modificación.	Delegación del Pleno
01/02/24	2.- Expediente EC/2021/23, Gestdoc 6392/2021. Expediente de contratación del "Servicio de comedor de la Escuela Infantil Romanillos Boadilla del Monte". Se aprobó la primera prórroga del contrato.	Delegación del Alcalde
01/02/24	3.- Expediente EC/2023/01, Gestdoc 344/2023. Expediente de contratación de "Servicio de información socio-sanitaria telefónica del Ayuntamiento de Boadilla del Monte". Se aprobó la primera prórroga del contrato.	Delegación del Alcalde
01/02/24	4.- Expediente EC/2023/16, Gestdoc 1392/2023. Expediente de contratación del "Servicio de mantenimiento y soporte de las aplicaciones "Sicalwin y Accede Subvenciones" de los Servicios Económicos del Ayuntamiento de Boadilla del Monte. Se aprobó declarar desierta la licitación.	Delegación del Alcalde
01/02/24	5.- Expediente EC/2023/66, Gestdoc 32161/2023. Expediente de contratación del "Servicio de recogida domiciliar de restos de poda voluminosa en Boadilla del Monte, así como campañas de concienciación pública para información a los vecinos". Se aprobó el expediente y la licitación.	Delegación del Alcalde
01/02/24	6.- Expediente Gestdoc 1868/2024. Expediente de tramitación de certificaciones correspondiente a las obras del Centro de Seguridad Integral de Boadilla del Monte, en relación con el expediente EC/2022/76. Se aprobó la certificación nº 6, por importe de 127.635,17 euros.	Delegación del Alcalde
01/02/24	7.- Expediente Gestdoc 6/2023. Expediente de Convocatoria de Ayudas para la Escolarización y Conciliación Familiar Curso 2023-2024. Se aprobó la concesión de las ayudas.	Delegación del Alcalde
01/02/24	8.- Expediente Gestdoc 27435/2023. Expediente de suscripción a la adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Cultura y Turismo) y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte para la regulación de las condiciones de integración de dicho municipio en la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid. Se aprobó la adenda de prórroga.	Delegación del Alcalde
09/02/24	2.- Expediente EC/2022/74, Gestdoc 43904/2022. Expediente de contratación de "Obras de ejecución previstas en el proyecto CT, LMT y CS del Paseo Madrid en Boadilla del Monte". Se aprobó la designación de la dirección facultativa del contrato.	Delegación del Alcalde
09/02/24	3.- Expediente EC/2024/09, Gestdoc 3029/2024. Expediente de contratación de los "Servicios de equipamiento y asistencia técnica de iluminación, sonido, escenario, escenografía y emisión por	



	circuito cerrado de las Veladas del Palacio 2024 en la explanada del Palacio del Infante Don Luis de Boadilla del Monte". Se aprobó el expediente de contratación y la licitación.	Delegación del Alcalde
09/02/24	4.- Expediente 197/O/23, Gestdoc 1569/2023. Expediente de Licencia de obra para construcción de edificio comercial (2 locales) con aparcamiento y licencia para instalaciones generales y aparcamiento. Proyecto Básico. Avenida Víctimas del Terrorismo 39 TC-2.2 AH-26 de Boadilla del Monte. Se aprobó la concesión de las licencias.	Delegación del Alcalde
	5.- Expediente 1022/O/23, Gestdoc 17572/2023. Expediente de Licencia de obra para instalación de ascensor en patio posterior y reconstrucción de escalera en edificio existente de viviendas. Proyecto Básico y de Ejecución. Calle García Noblejas 5 Casco Urbano de Boadilla del Monte. Se aprobó la concesión de la licencia.	Delegación del Alcalde
09/02/24	6.- Expediente 1545/O/23, Gestdoc 32604/2023. Expediente de Proyecto de Plan Asfaltado 2024 en el municipio de Boadilla del Monte. Varios viales de los Sectores B y S del municipio de Boadilla del Monte. Se aprobó el proyecto del Plan de Asfaltado 2024.	Delegación del Alcalde
09/02/24	7.- Expediente Gestdoc 22507/2021. Expediente de Convenio Interadministrativo entre la Comunidad de Madrid, a través de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, para la concesión de ayudas de emergencia a familias en situación de vulnerabilidad por el impacto COVID 2022-2023. Se aprobó la extinción del convenio y del reintegro a la Comunidad de Madrid de cantidades recibidas y no justificadas.	Delegación del Alcalde"

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=120&t=7385>

La Corporación queda enterada.

### III.1.4.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS CONTRATOS MENORES.

Se da cuenta de los contratos menores celebrados por este Ayuntamiento desde el día 11/01/2024 al 10/02/2024.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=120&t=7391>

La Corporación queda enterada.

### III.1.5.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones Judiciales:

“Por la presente le comunico la relación de sentencias recibidas por el Servicio Jurídico Contencioso que se propone elevar al pleno del mes de febrero de 2024 para su conocimiento:

01.- Sentencia nº 386/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023 (notificada el 08 de enero de 2024), del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 05 de Madrid, recaída en el Procedimiento Ordinario nº 227/2023: por la que se estima el recurso interpuesto por no ser ajustado a derecho.

Acto impugnado: desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación dictada por el Ayuntamiento de Boadilla en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con clave de referencia 00020307008 e importe de 39.616,65 euros. Cabe recurso de apelación.

02.- Sentencia nº 8/2024 de fecha 08 de enero de 2024 (notificada el 11 de enero de 2024), del Juzgado de lo social nº 03 de Móstoles, recaída en el Procedimiento MOV 734/2023 y el acumulado MOV 750/2023: por la que se estima parcialmente las demandas formuladas contra el Ayuntamiento, declarando nula la modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Objeto procesal: Solicitud de nulidad de la modificación sustancial de las condiciones de trabajo por causa injustificada. No cabe recurso de suplicación.

03.- Decreto nº 33/2024 de fecha 15 de enero de 2024 (notificado el 15 de enero de 2024), del Juzgado de lo social nº 40 de Madrid, recaído en el Procedimiento Seguridad Social nº 838/2022: por el que se tiene por desistido a la parte actora de la acción ejercitada y se ordena el archivo de las actuaciones.

Objeto procesal: denegación declaración de incapacidad permanente parcial. Es recurrible en revisión.

04.- Sentencia nº 15/2024 de fecha 12 de enero de 2024 (notificada el 22 de enero de 2024), del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Novena, recaída en el Procedimiento Ordinario nº 1116/2022: por la que se desestima el recurso interpuesto por ser conforme a derecho.

Acto impugnado: la Ordenanza Fiscal reguladora del IIVTNU de Boadilla del Monte y los actos de que la misma trae causa. Cabe recurso de casación.

05.- Providencia de fecha 25 de enero de 2024 (notificada el 26 de enero de 2024), del Juzgado de Instrucción nº 03 de Móstoles, recaído en el Procedimiento Diligencias Previas nº 2133/2023: por el que se acuerda apartar del procedimiento al Ayto de Boadilla por no ser perjudicados por el siniestro.

Objeto procesal: reclamación por daños ocasionados en árbol el día 18 de octubre de 2023 sobre las 6'15 horas en M-513 PK 11'556. Cabe recurso de reforma.

06.- Auto de fecha 25 de enero de 2024 (notificada el 29 de enero de 2024), del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 09 de Madrid, recaído en el Procedimiento Abreviado nº 671/2023: por el que se acuerda inadmitir a trámite el recurso interpuesto por la procuradora diciendo actuar en nombre y representación de PORTO ESPINHO AND COMPANY, S.L., contra el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, sobre responsabilidad patrimonial, expediente número RP/36/22 G.D. 44.920, Y seguir las actuaciones respecto de SEGUROS BILBAO, S.A





Acto impugnado: expediente número RP/36/22 G.D. 44.920 y cuantía 6.433,48 €. Es recurrible en reposición.

07.- Auto nº 21/2024 de fecha 30 de enero de 2024 (notificada el 30 de enero de 2024), del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 26 de Madrid, recaído en el Procedimiento Ordinario nº 321/2023: por el que se acuerda inadmisibilidad del recurso.

Acto impugnado: desestimación presunta en virtud de silencio administrativo de la reclamación efectuada al Ayuntamiento de Boadilla del Monte en solicitud de la incorporación de parte de la finca EL AGOSTADERO al termino municipal de Boadilla del Monte en cumplimiento de la legislación vigente. Cuantía indeterminada. Cabe recurso de apelación.

08.- Sentencia nº 12/2024 de fecha 23 de enero de 2024 (notificada el 05 de febrero de 2024), del Juzgado de Instrucción nº 06 de Móstoles, recaída en el Procedimiento de Diligencias Previas nº 546/2023: por el que se le condena por un delito de conducción de un vehículo a motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas y se reconoce al Ayuntamiento de Boadilla una indemnización en concepto de Responsabilidad Civil e importe 666,51€.

Objeto procesal: reclamación por daños en la farola nº 41, situada en Avda. Condesa de Chinchón a la altura del nº 19 en sentido El Bosque. No cabe recurso.”

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=120&t=7426>

La Corporación queda enterada.

### III.5.- PREGUNTAS.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=120&t=7434>

### III.6.- RUEGOS.

Intervenciones: <https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=120&t=7719>

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente dio por terminada la sesión, siendo las doce horas y dieciséis minutos del mismo día de su comienzo.

VIDEO DE LA SESIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento Orgánico Municipal, forma parte del acta el siguiente video que corresponde a la grabación del desarrollo de la sesión, en el que se recogen las intervenciones producidas durante la misma, y se encuentra custodiado en el

sistema informático del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, al que se puede acceder a través de la siguiente dirección de internet:

<https://actavideoplano.aytoboadilla.org/boadilla/visore.aspx?id=120&t=0>

Corresponde a su contenido el siguiente Código de integridad SHA-256:

482b0eb1bc35d2b020510f7475b3b46b46f804df8934450eb15619ea8dd299ef

Extiendo la presente video-acta, que firma el Sr. Alcalde-Presidente conmigo, la secretaria general accidental, que doy fe.

(Firmada electrónicamente por la secretaria general accidental: M<sup>a</sup> Isabel Bernal Lizasoain con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> del alcalde-presidente: Francisco Javier Úbeda Liébana).

DILIGENCIA: La pongo para hacer constar que la presente acta correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 16 de febrero de 2024 ha sido aprobada en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024, y se transcribe al Tomo I del Libro de Actas del Pleno Municipal de 2024, páginas 59 a 164, hojas con números de timbre 0N7611531 al 0N7611583 por ambas caras. Doy fe. (Firmado electrónicamente según datos al margen).

